

PLENO

No de Jurisprudencia	Rubro
VI-J-SS-1	Suspensión de la ejecución de una sanción de amonestación pública. Procede otorgarla siempre que no se trate de un acto consumado.
VI-J-SS- 2	Cédulas de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, constituyen resoluciones definitivas impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-J-SS-3	Comisión Nacional del Agua. Corresponde al Titular del Organismo de Cuenca de que se trate, resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos o resoluciones de las Unidades Adscritas a dicho Organismo.
VI-J-SS-4	Comisión Federal de Electricidad. Determinación ordinaria de consumo de energía eléctrica y su correspondiente cuota de pago, consignada en la facturación contenida en el "aviso-recibo" que emite a Usuarios del servicio de energía eléctrica, impugnabile ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-J-SS-5	Competencia de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. Suficiente fundamentación en las resoluciones impugnadas que emiten.
VI-J-SS-6	Listado de actividades altamente riesgosas, publicados en los Diarios Oficiales de la Federación de 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992.- Son criterios derivados de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
VI-J-SS-7	Cédula de Liquidación por Diferencias en el Pago de las Cuotas Obrero Patronales y Cédula de Liquidación por Concepto de Multas. Su notificación conjunta no transgrede lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
VI-J-SS-8	Excitativa de Justicia. No procede por falta del proyecto de Sentencia Interlocutoria del Magistrado Instructor.
VI-J-SS-9	Interés Jurídico para impugnar en el juicio contencioso administrativo federal la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.
VI-J-SS-10	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Cuando se reclamen la indemnización en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

VI-J-SS-11	Comprobantes fiscales. Quien los expide tiene la obligación de identificar el domicilio fiscal completo.
VI-J-SS-12	Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995 "Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada el 30 de enero de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, es violatorio el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
VI-J-SS-13	Administración General de Grandes Contribuyentes. Es competente para resolver las consultas que se formulen por los contribuyentes comprendidos en el apartado B del Artículo 19, fracción X, del reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
VI-J-SS-14	Tercero Interesado. Debe considerarse con este carácter al propietario del registro marcario, por tener un derecho incompatible con la pretensión del actor cuando en el juicio se impugna la negativa de otorgar un registro marcario.
VI-J-SS-15	Violación sustancial del procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio.
VI-J-SS-16	Oficio o acta de irregularidades con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías de difícil identificación. Si del dictamen se desprenden irregularidades, la autoridad deberá emitirlo o levantarlo de inmediato.
VI-J-SS-17	Agravios de fondo infundados. Su estudio en caso de insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad.
VI-J-SS-18	Radio y Televisión. El monitoreo de las transmisiones relativas, es un medio válido para el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia a cargo de la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría d Gobernación.
VI-J-SS-19	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. El embargo coactivo es idóneo para garantizar el interés fiscal, en términos de los artículos 151 y 144 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
VI-J-SS-20	El no transmitir programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde, actualiza la infracción prevista en los artículos 59 y 101, fracción X de la Ley Federal de Radio y Televisión.
VI-J-SS-21	Normas Oficiales Mexicanas. Para que pierdan su vigencia basta que no se realice la notificación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.
VI-J-SS-22	Agentes Aduanales. Es improcedente otorgar como medida cautelar la suspensión contra el acto que cancele su patente.

VI-J-SS-23	Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación. Es existente jurídicamente.
VI-J-SS-24	Suspensión de la ejecución de la sanción de inhabilitación de un servidor público.- Para su concesión deben verificarse los elementos señalados en los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 208 bis, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005
VI-J-SS-25	Notificaciones de actuaciones ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Deben regirse por lo dispuesto en el artículo 2 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
VI-J-SS-26	Derechos del contribuyente.- La información al contribuyente del derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios que ello producen, se satisface con la entrega de la carta de los derechos del contribuyente
VI-J-SS-27	Determinación presuntiva.- los Subdelegados del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentran facultados para efectuarla, por incumplimiento de las obligaciones patronales
VI-J-SS-28	Nombramiento de interventor con cargo a la caja.- Constituye una resolución impugnante ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa al causar un agravio en materia fiscal
VI-J-SS-29	Procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, disposiciones jurídicas aplicables para su tramitación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-J-SS-30	Resolución administrativa definitiva.- No es un requisito de procedencia para la reclamación prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
VI-J-SS-31	Recurso de reclamación previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Es improcedente en contra de los proveídos emitidos durante el trámite del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado
VI-J-SS-32	Órdenes de verificación a estaciones de radiodifusión.
VI-J-SS-33	Embargo practicado sobre bienes enajenados a través de un contrato privado de compraventa.- Es legal si dicho contrato no fue inscrito en el registro público de la propiedad (legislación del Estado de Morelos)
VI-J-SS-34	Competencia territorial de autoridades centrales del Servicio de Administración Tributaria
VI-J-SS-35	Conceptos de impugnación. Su existencia atendiendo a la causa de pedir.

VI-J-SS-36	Impuesto general de importación. Debe aplicarse trato arancelario preferencial si se acredita en juicio que la mercancía es originaria de los países a los que México la otorga, aun cuando la clasificación arancelaria determinada por autoridad sea distinta a la manifestada en el pedimento de importación, si aquella también goza del mismo régimen preferencial
VI-J-SS-37	Dirección de Política y Manejo de Riesgos, de la Dirección General de Salud Ambiental, dependiente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es autoridad existente y competente para emitir requerimientos a los interesados que soliciten modificación de un registro de plaguicidas
VI-J-SS-38	Subdirección de Innovación de Manejo y Normatividad.- Al ser autoridad existente, puede suplir al Director de Política y Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
VI-J-SS-39	Acta de muestreo de mercancías de difícil identificación; constituye un acto de molestia.
VI-J-SS-40	Tratado de Cooperación en materia de Patentes.- Vigencia en México de las patentes de medicamentos otorgadas por países miembros del mismo. Comprende la prórroga concedida por éstos, en atención a lo previsto por el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Fomento de la Protección de la Propiedad Industrial, hoy denominada Ley de la Propiedad Industrial
VI-J-SS-41	Tratados en materia comercial.- Competencia de la Sala Superior.
VI-J-SS-42	Competencia del pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante alega violación a algún Tratado o Acuerdo Internacional vigente en materia comercial
VI-J-SS-43	Cumplimiento de la sentencia de nulidad.- Debe atenderse a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de la demanda que dio origen al juicio en el que se dictó
VI-J-SS-44	Firma autógrafa en la resolución impugnada.- Se considera que ostenta firma autógrafa si así se desprende de la constancia de notificación que se entregó al actor
VI-J-SS-45	Copias fotostáticas simples. Su valoración, y caso en que debe ordenarse su cotejo.
VI-J-SS-46	Compensación de contribuciones. La presentación del aviso correspondiente constituye un requisito de forma, cuya omisión no trae como consecuencia que aquella sea indebida o improcedente

VI-J-SS-47	Acta de muestreo de mercancías de difícil identificación.- La autoridad que la levanta debe acreditar debidamente su competencia
VI-J-SS-48	Personalidad en el juicio contencioso administrativo.- Debe tenerse por acreditada si la autoridad demandada la reconoce al emitir la resolución impugnada.
VI-J-SS-49	Resoluciones administrativas que son consecuencia de actos previos declarados ilegales
VI-J-SS-50	Competencia de las autoridades del instituto mexicano de la propiedad industrial. La nulidad decretada por no haberla fundado debidamente en el "oficio de impedimento legal", antecedente de la resolución que niega el registro de la marca, debe ser para efectos ya que dicha negativa deriva de una solicitud de registro
VI-J-SS-51	La ausencia, indebida o insuficiente fundamentación o motivación de la competencia del oficio de impedimento legal, emitido en un procedimiento administrativo de registro marcario ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada
VI-J-SS-52	Contravención de jurisprudencia. Apercebimiento a los magistrados responsables

JURISPRUDENCIA SUSPENDIDA

No de Jurisprudencia	Rubro
V-J-SS--129	Acreditamiento de la Relación Laboral. Las consultas a las cuentas individuales de los trabajadores, pueden constituir constancias suficientes, siempre que se exhiban certificadas cumpliendo con los requerimientos de los artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y no sean desvirtuadas por los obligados.

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VI-P-SS-27	Devolución de saldos a favor. Efectos de la nulidad cuando se considera que es ilegal la resolución que la niega.
VI-P-SS-28	Excitativa de Justicia. No procede por falta del proyecto de sentencia interlocutoria del Magistrado Instructor.
VI-P-SS-29	Violación substancial del procedimiento. Se incurre en ella, cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su contestación.
VI-P-SS-30	Certificado de Cupo Expedido por la Secretaría de Economía. No constituye un documento idóneo para acreditar el origen de la mercancía importada.
VI-P-SS-31	Cumplimiento de la sentencia de nulidad. Debe atenderse a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de al demanda que dio origen al juicio en el que se dictó.
VI-P-SS-32	Propiedad Industrial. Caso en el que la marca cuyo registro se solicita, no resulta descriptiva.
VI-P-SS-33	Sobreseimiento del juicio contencioso administrativo. Procede decretarlo por el desistimiento formulado por la parte actora.
VI-P-SS-34	Contradicción de sentencias. Debe estudiarse y resolverse, aun y cuando uno de los criterios que constituyen su materia, deriva de preceptos legales derogados, si el contenido de éstos es idéntico en lo esencial, al sentido de los vigentes.
VI-P-SS-35	Administración General de Grandes Contribuyentes. Es competente para resolver las consultas que se formulen por los contribuyentes comprendidos en el apartado B, del artículo 19 fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
VI-P-SS-36	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte su la parte actora alega violación a un Tratado o Acuerdo Internacional vigente en materia comercial.
VI-P-SS-38	Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su legalidad.
VI-P-SS-39	Oficio o Acta de Irregularidades con motivo de reconocimiento aduanero de mercancías de difícil identificación. Si del dictamen del Laboratorio Central y Servicios Científicos, dependiente de la Administración General de Aduanas, se desprenden irregularidades, la autoridad aduanera deberá emitirlo o levantarlo de inmediato.

VI-P-SS-42	Tratados en Materia Comercial. Competencia de la Sala Superior.
VI-P-SS-43	Tercero Interesado. Debe considerarse con este carácter al propietario del registro marcario, por tener un derecho incompatible con la pretensión del actor y por tanto debe emplazársele a juicio.
VI-P-SS-45	Violación sustancial del procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio.
VI-P-SS-47	Principio de mayor beneficio a la parte actora. Caso en el que procede el estudio del agravio de fondo que satisfaga la pretensión de la demanda, además del análisis de la fundamentación de la competencia.
VI-P-SS-48	Agravios de fondo infundados. Su estudio en caso de insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad.
VI-P-SS-51	Orden de Deportación. No la constituye la resolución en la que se niega cambio de características y calidad migratoria a un extranjero y se ordena a éste que abandone el país en un plazo de 30 días.
VI-P-SS-52	Secretaría de Gobernación. Caso en el que se encuentra facultada para negar el cambio de característica y calidad migratoria que solicite un extranjero, así como para ordenar a éste que abandone el país.
VI-P-SS-53	Cuotas Compensatorias. No se eliminan de manera tácita por el transcurso de cinco años. Es necesario que exista un aviso de la autoridad publicado en el Diario Oficial de la Federación.
VI-P-SS-54	Cuotas Compensatorias. No se eliminan de manera tácita por el transcurso de cinco años, si antes de cumplirse dicho término se inicia un procedimiento de revisión o examen de vigencia.
VI-P-SS-55	Violación sustancial del procedimiento. Se incurre en ella, cuando el magistrado instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su contestación.
VI-P-SS-56	Negativa Ficta. Competencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver los recursos administrativos en contra de sanciones impuestas por los centros S.C.T.
VI-P-SS-57	Coordinaciones Departamentales de Examen de Marcas, son existentes jurídicamente y competentes para resolver sobre el registro de marcas.
VI-P-SS-58	Competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para resolver juicios en los que se impugnan acuerdos de carácter general.

VI-P-SS-59	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar. Tiene naturaleza autoaplicativa.
VI-P-SS-60	Modificación de Normas Oficiales Mexicanas. El procedimiento administrativo para llevarlas a cabo, es el mismo que se regula para su creación.
VI-P-SS-61	Normas Oficiales Mexicanas. El Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente debe someter nuevamente a consulta pública el proyecto definitivo cuando como resultado de la consulta pública, existen cambios sustanciales ente el proyecto inicial de creación y el proyecto definitivo de la misma.
VI-P-SS-62	Principio de Inmediatez en materia aduanera. Su cumplimiento tratándose de mercancías de difícil identificación.
VI-P-SS-65	Competencia Territorial de autoridades centrales del Servicio de Administración Tributaria.
VI-P-SS-67	Sentencia de Nulidad. Sus alcances, cuando se decreta por insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que resuelve un procedimiento a través del cual declara la caducidad de un registro marcario.
VI-P-SS-68	Criterios de clasificación de programas. Casos en los que son aplicables los vigentes antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.
VI-P-SS-69	Infracción a la Ley Federal de Radio y Televisión. Se actualiza cuando se incumple con las autorizaciones otorgadas respecto de transmisiones fuera del horario establecido en las mismas
VI-P-SS-70	Libertad de Expresión, no se limita cuando la autoridad impone una multa a un concesionario de televisión por no respetar las autorizaciones otorgadas para sus transmisiones.
VI-P-SS-71	Multas mínimas establecidas en la Ley Federal de Radio y televisión, son legales aun si no se considera la gravedad de la falta y capacidad económica del infractor.
VI-P-SS-72	Excitativa de Justicia. Caso en el que resulta improcedente.
VI-P-SS-75	Indebida fundamentación de la resolución impugnada, por dejar de aplicar disposiciones debidas. Efectos de su anulación.
VI-P-SS-76	Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su legalidad.
VI-P-SS-77	Recusación. Caso en que no se configura la causal de impedimento de los magistrados para conocer de un juicio.

VI-P-SS-78	Aclaración de sentencia. Debe declararse improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 239-C del Código Fiscal de la Federación, en vigor hasta el 6 de diciembre de 2007.
VI-P-SS-79	Certificado de Circulación EUR.1. Es procedente su corrección cuando se rechaza por razones técnicas, a fin de que el importador reciba trato arancelario preferencial.
VI-P-SS-80	Juicio de nulidad con características especiales. Competencia de Sala Superior para revisar de oficio las violaciones substanciales al procedimiento.
VI-P-SS-81	Preclusión del derecho para formular conceptos de impugnación. No se configura respecto de los formulados en el juicio contencioso administrativo en contra de una resolución emitida en cumplimiento a la dictada en un recurso administrativo.
VI-P-SS-82	Orden de inspección emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuando ésta es ilegal por ausencia de fundamentación de su competencia territorial, procede declarar la nulidad de la resolución sancionadora, sin necesidad de analizar los conceptos de anulación del actor.
VI-P-SS-83	Cámaras Empresariales. Autorizar su constitución es competencia exclusiva del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.
VI-P-SS-84	Regla 27 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. La autoridad está obligada a cumplirla, aun cuando lleve a cabo el procedimiento aduanero que regula el artículo 152 de la Ley Aduanera.
VI-P-SS-85	Beneficios Empresariales. No lo constituyen las erogaciones efectuadas por concepto de asistencia técnica proporcionada por un residente en el extranjero.
VI-P-SS-86	Gastos de hospedaje, alimentos y viáticos que no se relacionen con el objeto social de la empresa. No constituyen gastos estrictamente indispensables.
VI-P-SS-87	Fundamentación de la competencia territorial de los Órganos Internos de Control.
VI-P-SS-88	Dictamen técnico emitido por el Administrador Central de Laboratorios y Servicios Científicos, No constituye un acto de molestia que deba reunir los requisitos de fundamentación y motivación.
VI-P-SS-89	Modificación de los diversos municipios en las zonas de disponibilidad. Alcance de la aplicación del artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Derechos vigente durante el ejercicio fiscal de 2000.

VI-P-SS-90	Sobreseimiento del juicio.- Procede cuando queda sin materia la controversia por virtud de la resolución firme emitida por una instancia superior que cambia la situación jurídica del actor respecto de la pretensión que dedujo en juicio
VI-P-SS-91	Certificado de circulación EUR.1.- Su rechazo por razones técnicas, permite su corrección y posterior presentación para recibir trato arancelario preferencial
VI-P-SS-92	Mercancías de procedencia extranjera.- Cuando su valor en aduana no puede determinarse conforme al valor de transacción, debe obtenerse aplicando los métodos previstos en el artículo 71 de la ley aduanera
VI-P-SS-93	Responsabilidad del agente aduanal.- No queda liberado si aun cuando asiente fielmente los datos proporcionados por el importador en el pedimento no conserva el documento en el cual se manifestaron
VI-P-SS-94	Queja interpuesta por omisión en el cumplimiento de una sentencia.- Caso en que queda sin materia.
VI-P-SS-95	Queja promovida por omisión en el cumplimiento de una sentencia.- Caso en que queda sin materia.
VI-P-SS-96	Impuesto general de importación.- Debe aplicarse trato arancelario preferencial si se acredita en juicio que la mercancía es originaria de la comunidad europea y además la clasificación arancelaria determinada por la autoridad goza del mismo régimen preferencial
VI-P-SS-97	Personalidad en el juicio contencioso administrativo.- Debe tenerse por acreditada si la autoridad demandada la reconoce al emitir la resolución impugnada
VI-P-SS-98	Impuesto General de Importación Omitido. Resulta ilegal su determinación, si para su cálculo se utiliza la tarifa correspondiente a una fracción arancelaria que, atendiendo a la descripción que de la mercancía da la administración central de laboratorio de la aduana, no le corresponde.
VI-P-SS-99	Notificación por estrados. Caso en el que no procede.
VI-P-SS-100	Dictamen emitido para efectos de clasificación arancelaria por el Administrador Central de Laboratorio y Servicios Científicos.- Aun cuando se trata de una comunicación entre autoridades, el mismo es un acto que debe reunir los requisitos de fundamentación y motivación
VI-P-SS-101	Prevalidación electrónica de datos. Caso en que procede la devolución de las cantidades pagadas.-
VI-P-SS-102	Información confidencial aportada en una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional. El hecho de que las partes interesadas así la clasifiquen, no

	libera a la autoridad de la obligación de motivar la metodología que siguió para determinar el valor normal y el precio de exportación.
VI-P-SS-103	Plazo para solicitar la devolución de aranceles pagados. Es aplicable el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y no en forma supletoria el Código Fiscal de la Federación.-
VI-P-SS-104	Impuesto general de importación. Debe aplicarse trato arancelario preferencial si se acredita en juicio que la mercancía es originaria de los países a los que México lo otorga, aun cuando la clasificación arancelaria determinada por la autoridad sea distinta a la manifestada en el certificado de origen, si aquella también goza del mismo régimen preferencial.
VI-P-SS-105	Principio de inmediatez en materia aduanera. Su cumplimiento tratándose de mercancías de difícil identificación.
VI-P-SS-106	Sobreseimiento del juicio, cuando la resolución impugnada no pueda surtir efecto material alguno, al dejar de existir el acto que le dio origen.
VI-P-SS-107	Procedimiento administrativo en materia aduanera. No es aplicable el plazo a que se refiere el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación para concluir visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.
VI-P-SS-108	Certificado de Origen. El plazo para corregirlo no queda comprendido en el previsto por la ley aduanera para desvirtuar las irregularidades observadas en el reconocimiento aduanero.
VI-P-SS-109	Convención Americana sobre Derechos Humanos. No es un tratado Comercial ni para evitar la doble tributación, por lo que no se surte la hipótesis prevista en el artículo 18 fracción XV de la Ley Orgánica de este Tribunal, en vigor.
VI-P-SS-110	Programa de maquila de exportación. Procede rectificar el pedimento de importación, si la fracción arancelaria que se corrige se encuentra autorizada en dicho programa
VI-P-SS-111	Tercero interesado. Forma de emplazarlo a juicio cuando su domicilio se encuentre en el extranjero.
VI-P-SS-112	Normas de carácter general. Las mismas pueden aplicarse de manera retroactiva en beneficio del importador.
VI-P-SS-113	Convenio constitutivo de la Corporación Financiera Internacional. Al ser un tratado en materia comercial, se surte la competencia del Pleno de la Sala Superior para resolver el juicio.
VI-P-SS-114	Convenio constitutivo de la Corporación Financiera Internacional. La inmunidad que se prevé en el mismo únicamente le corresponde a dicha corporación

VI-P-SS-115	Devolución de aranceles. Plazo para presentar la solicitud respectiva en relación al Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre México y la Unión Europea.
VI-P-SS-116	Pedimento de Importación y Certificado de Origen, procede la rectificación del primero y se considera válido el segundo, siempre que la descripción de la mercancía corresponda con las importadas.
VI-P-SS-117	Certificado de circulación E.U.R.1. Su rechazo por razones técnicas permite su corrección y posterior presentación para recibir trato arancelario preferencial.
VI-P-SS-118	Impuesto General de Importación. Debe aplicarse trato arancelario preferencial si se acredita en juicio que la mercancía es originaria de los países a los que México la otorga, aun cuando la clasificación arancelaria determinada por autoridad sea distinta a la manifestada en el pedimento de importación, si aquélla también goza del mismo régimen preferencial.
VI-P-SS-120	Tratado en materia comercial. Competencia de la Sala Superior.
VI-P-SS-122	Competencia Territorial de Autoridades Centrales del Servicio de Administración Tributaria
VI-P-SS-123	Pago de Derechos por el otorgamiento de permisos para la prestación de servicios públicos marítimos o portuarios en las vías generales de comunicación por agua, alcance de la legislación vigente en el año 2001.
VI-P-SS-124	Certificado de Circulación E.U.R.1. Es procedente su corrección cuando se rechaza por razones técnicas, a fin de que el importador reciba trato preferencial.
VI-P-SS-125	Juicio contencioso administrativo. Es procedente cuando la resolución impugnada es favorable al actor, pero no satisface plenamente su interés jurídico.
VI-P-SS-126	Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Vigencia en México de las patentes de medicamentos otorgadas por países miembros del mismo. Comprende la prórroga concedida por éstos, en atención a lo previsto por el artículo Duodécimo Transitorio de la Ley de Fomento de la Protección de la Propiedad Industrial, hoy denominado Ley de la Propiedad Industrial.
VI-P-SS-127	Conceptos de Impugnación. Su existencia atendiendo a la causa de pedir.
VI-P-SS-128	Acta de muestreo de mercancías de difícil identificación; Constituye un acto de molestia

VI-P-SS-131	Prueba pericial. Cuando la demandada no presenta perito de su parte, siendo previamente requerida para ello, únicamente será tomado en cuenta el dictamen del perito de la actora
VI-P-SS-132	Facultades de las autoridades administrativas.- Pueden ser ejercidas de manera positiva o negativa.
VI-P-SS-133	Permiso.- Procede negarlo cuando se carece del objeto material sobre el cual habrá de recaer
VI-P-SS-134	Tratado de cooperación en materia de patentes.- Vigencia en México de las patentes de medicamentos otorgadas por países miembros del mismo. Comprende la prórroga concedida por éstos, en atención a lo previsto por el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Fomento de la Protección de la Propiedad Industrial, hoy denominada Ley de la Propiedad Industrial
VI-P-SS-135	Marcas indicativas o descriptivas.- No se da ese supuesto cuando sus elementos no son característicos de los productos o servicios que pretende proteger
VI-P-SS-136	Principio de mayor beneficio a la parte actora. Caso en el que procede el estudio del agravio de fondo que satisfaga la pretensión de la demanda, además del análisis de la fundamentación de la competencia
VI-P-SS-137	Impuesto al Valor Agregado. No se considera como exportación la prestación de servicios de seguros de automóviles que se prestan en territorio nacional
VI-P-SS-138	Doble tributación. Los comentarios al modelo de convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), constituyen uno de los instrumentos para interpretar las disposiciones existentes en el propio convenio
VI-P-SS-139	Impuesto al Valor Agregado.- Es improcedente la devolución del que se trasladó a empresas que prestan servicios de transportación aérea internacional no regular
VI-P-SS-140	Contravención de jurisprudencia. Apercebimiento a los magistrados responsable
VI-P-SS-143	Certificado de origen en el que se rectifica la fracción arancelaria de la mercancía importada de un país miembro de la asociación latinoamericana de integración.- procede su exhibición y valoración en el recurso de revocación o en el juicio contencioso administrativo
VI-P-SS-145	Seguro social.- El reparto individualizado de utilidades otorgado por una empresa como reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores para lograr estándares internacionales, convenido en el contrato colectivo de trabajo, debe considerarse como parte integradora del salario

VI-P-SS-146	Sentencia emitida en la queja. Sus alcances.
VI-P-SS-147	Evaluación de la manifestación de impacto ambiental. Tiene naturaleza y finalidad distintas a las del procedimiento de inspección y vigilancia, regulado también en la ley de la materia.
VI-P-SS-148	Impacto ambiental. Facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para evitarlo o disminuirlo
VI-P-SS-149	Procedimiento de evaluación del impacto ambiental. Para resolverlo la autoridad competente debe evaluar previamente la manifestación de impacto ambiental
VI-P-SS-150	Formulación de conceptos de impugnación y ofrecimiento de pruebas en la ampliación de la demanda.- deben estar directamente relacionados con el supuesto por el cual se otorgó a la actora esta posibilidad
VI-P-SS-151	Programa de importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para producir artículos de exportación (pitex).- para que no se paguen los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, tales mercancías deben estar contempladas en el programa autorizado, en la fecha en que tenga lugar la importación
VI-P-SS-152	Agente aduanal.- El alcance de su responsabilidad solidaria
VI-P-SS-153	Competencia del pleno de la sala superior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Se surte cuando la demandante alega violación a algún tratado o acuerdo internacional vigente en materia comercial
VI-P-SS-154	Competencia de las autoridades del instituto mexicano de la propiedad industrial. La nulidad decretada por no haberla fundado debidamente en el "oficio de impedimento legal", antecedente de la resolución que niega el registro de la marca, debe ser para efectos ya que dicha negativa deriva de una solicitud de registro
VI-P-SS-155	Competencia de las autoridades del instituto mexicano de la propiedad industrial. La nulidad decretada por no haberla fundado debidamente en el "oficio de impedimento legal", antecedente de la resolución que niega el registro de la marca, debe ser para efectos ya que dicha negativa deriva de una solicitud de registro
VI-P-SS-158	Agravios inoperantes.- Tienen esta naturaleza aquellos que no se refieren a los razonamientos fundamentales de la resolución impugnada
VI-P-SS-159	Ingresos obtenidos por un residente en el reino de los países bajos por la prestación de servicios relativos a la presentación, publicidad o patrocinio relacionados directa o indirectamente con las actuaciones de artistas o deportistas o de espectáculos públicos en el territorio nacional.- son gravables en México

VI-P-SS-160	Ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.- interpretación de los artículos 179 y 203 de la ley del impuesto sobre la renta vigente en 2006
VI-P-SS-161	Personalidad en el juicio contencioso administrativo.- debe tenerse por acreditada si la autoridad demandada la reconoce al emitir la resolución impugnada
VI-P-SS-162	Consultas fiscales. La autoridad no está obligada a resolverlas cuando se plantean cuestiones de constitucionalidad, conforme al artículo 34, segundo párrafo, del código fiscal de la federación, vigente en el año de 2004
VI-P-SS-163	La ausencia, indebida o insuficiente fundamentación o motivación de la competencia del oficio de impedimento legal, emitido en un procedimiento administrativo de registro marcario ante el instituto mexicano de la propiedad industrial, es suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada
VI-P-SS-166	Excepción al principio de litis abierta. Si en el juicio contencioso administrativo se hacen valer conceptos de impugnación que ya se habían planteado en un recurso de revocación, cuya resolución no fue impugnada, debe estimarse que se trata de argumentos inoperantes, al no haber sido planteados oportunamente, y precluido el derecho de la actora para hacerlo
VI-P-SS-167	Notificación por estrados. Interpretación del artículo 139 del código fiscal de la federación vigente del 6 de enero de 2001 al 1° de octubre de 2007
VI-P-SS-168	Competencia del pleno de la sala superior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Se surte cuando la demandante alega violación a algún tratado o acuerdo internacional vigente en materia comercial
VI-P-SS-169	Dictamen técnico de laboratorio. Se presume que la aduana tuvo conocimiento del mismo en la fecha que fue despachado por la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, si la autoridad no demostró que hubiera sido en fecha diferente
VI-P-SS-171	Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es competente para dictar resoluciones conforme a las cuales deben prestarse los servicios ferroviarios de interconexión y terminal, y se otorgarán los derechos de paso o de arrastre
VI-P-SS-172	Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las resoluciones que emite conforme a las cuales deben prestarse los servicios ferroviarios de interconexión y terminal y los derechos de paso o de arrastre, son competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

VI-P-SS-173	Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es competente para emitir las normas oficiales mexicanas que establezcan la clasificación, características y modalidades de los derechos de paso o de arrastre obligatorios, a las que deberá sujetarse la prestación de los mismos
VI-P-SS-174	Resoluciones administrativas que son consecuencia de actos previos declarados ilegales
VI-P-SS-177	Coordinaciones Departamentales de Examen de Marcas "A", "B", "C" y "D", del instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Su existencia está prevista en el reglamento del citado organismo descentralizado
VI-P-SS-178	Jefe de operación aduanera. Es inexistente al no encontrarse previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001
VI-P-SS-180	Suplencia del administrador de la aduana por los Subadministradores de la misma, a partir de la reforma del artículo 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del 12 de mayo de 2006, no se actualiza.
VI-P-SS-181	Jefe de Reconocimiento Aduanero. Es inexistente al no encontrarse previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001
VI-P-SS-182	Fundamento indebido.- La cita equivocada de un precepto no lleva necesariamente a que la resolución se encuentre indebidamente fundada, pues pueden señalarse otros que sean suficientes para sustentarla
VI-P-SS-183	Documento de control aduanero previsto en el tratado de libre comercio entre la república de Chile y los estados unidos mexicanos. No constituye infracción el no presentarlo al momento del despacho aduanero.
VI-P-SS-184	Documento de control aduanero. Su presentación en momento posterior al despacho aduanero no constituye infracción
VI-P-SS-185	Acta de muestreo de mercancías de difícil identificación.- La autoridad que la levanta debe acreditar debidamente su competencia.
VI-P-SS-187	Principio de mayor beneficio a la parte actora. Caso en el que procede el estudio del agravio de fondo que satisfaga la pretensión de la demanda, además del análisis de la fundamentación de la competencia
VI-P-SS-188	Personalidad en el juicio contencioso administrativo.- Debe tenerse por acreditada si la autoridad demandada la reconoce al emitir la resolución impugnada

VI-P-SS-189	Competencia territorial por excepción, caso en el cual procede decretarla por el pleno
VI-P-SS-192	Competencia del pleno. La tiene para determinar la sala regional a la que deben remitirse los autos para conocer de un juicio contencioso administrativo que se presentó ante diversa sala, en el cual se declaró fundada la excusa de los magistrados integrantes de la misma
VI-P-SS-194	Personal designado para practicar reconocimiento aduanero. Su naturaleza auxiliar y sus funciones técnicas no exigen la fundamentación de dicha actuación
VI-P-SS-195	Estímulos. Procedencia de su exención respecto del pago del impuesto sobre la renta.
VI-P-SS-196	Residencia. Formas de acreditarla para acceder a los beneficios de un Tratado Internacional para evitar la doble tributación.
VI-P-SS-197	Copia simple del certificado EUR.1. Acredita el origen de mercancías importadas cuando se trata de descargo parcial.
VI-P-SS-198	Impuesto sobre nóminas.- El establecido por el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, viola el sistema nacional de coordinación fiscal, al gravar el mismo hecho imponible que el impuesto federal sustitutivo del crédito al salario.
VI-P-SS-201	Impuesto sobre nóminas.- El previsto por el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, no viola el sistema nacional de coordinación fiscal en cuanto al impuesto sobre la renta del régimen de personas físicas que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, toda vez que el hecho imponible del primero es diverso al de este último.
VI-P-SS-204	Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.- Se transgrede cuando una entidad federativa adherida, establece un tributo local que grava el mismo hecho imponible que uno federal participable.
VI-P-SS-207	Devolución del Impuesto al Activo. Tratándose de sociedades controladoras.
VI-P-SS-208	Impuesto sobre Nóminas.- Los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato que lo prevén, vigentes en 2005 y 2006, no contravienen el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en cuanto al impuesto federal sustitutivo del crédito al salario, ya que dicho impuesto fue derogado el 31 de diciembre de 2003.
VI-P-SS-209	Certificado de circulación EUR.1.- Su rechazo por razones técnicas, permite su corrección y posterior presentación para recibir trato arancelario preferencial.

VI-P-SS-210	Agente aduanal. Conforme al artículo 54 de la Ley Aduanera no debe ser considerado como único responsable del pago de los impuestos al comercio exterior, sino vinculado al responsable directo del pago, como es el importador o exportador a quien legalmente representa.
VI-P-SS-211	Beneficios empresariales.- Su concepto para efectos de convenios para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.
VI-P-SS-212	Regalías. Su concepto a la luz de lo establecido en Convenios para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta.
VI-P-SS-213	Beneficios establecidos en el artículo 5° de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
VI-P-SS-214	Regalías. El pago por el uso de cualquier tipo de software las genera.
VI-P-SS-215	Requisitos para ser beneficiario de un Convenio para evitar la doble tributación.
VI-P-SS-216	Negativa ficta. No se configura respecto de la reconsideración administrativa prevista por el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-SS-217	Jefe de Reconocimiento Aduanero. Es inexistente al no encontrarse previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.
VI-P-SS-218	Demanda de nulidad.- Al admitirla el Magistrado Instructor debe analizarla en su integridad.
VI-P-SS-219	Certificado de circulación EUR.1.- Es procedente su corrección cuando se rechaza por razones técnicas, a fin de que el importador reciba trato arancelario preferencial.
VI-P-SS-220	Certificado de circulación EUR.1.- Su rechazo por razones técnicas, permite su corrección y posterior presentación para recibir trato arancelario preferencial.
VI-P-SS-221	Rectificación de pedimento de importación.- Su procedencia en términos de la regla 2.12.2 de las reglas en materia de comercio exterior de 2004.
VI-P-SS-222	Jefe de Operación Aduanera. Es inexistente al no encontrarse previsto en el reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.
VI-P-SS-223	Declaración en factura para acreditar el origen de las mercancías importadas de la comunidad europea. Documentos en los que puede constar.

VI-P-SS-224	Factura comercial que debe anexarse al pedimento de importación tratándose de mercancías originarias de la comunidad europea.- Persona que puede expedirla.
VI-P-SS-225	Solicitudes de patentes. Si los solicitantes omiten presentar la traducción de los documentos que acompañen a aquéllas, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe formular un requerimiento al respecto y no desechar de plano el trámite.
VI-P-SS-226	Marcas en idioma extranjero.- Si al traducirse no son descriptivas de los servicios que pretende proteger deben registrarse.
VI-P-SS-227	Agente aduanal. Para que opere la excluyente de su responsabilidad conforme al artículo 54, fracción III, de la Ley Aduanera, basta con que se acrediten los requisitos expresamente contemplados en la norma.
VI-P-SS-228	Valor en aduana de mercancías de procedencia extranjera conforme al acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994). Caso en el que debe determinarse sobre la base de datos disponibles en el país de importación.
VI-P-SS-229	Expediente administrativo. Su ofrecimiento como prueba en el juicio contencioso administrativo.
VI-P-SS-230	Violación sustancial de procedimiento.- Se actualiza cuando no se concede término a las partes para formular alegatos.
VI-P-SS-231	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante alega violación al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.-
VI-P-SS-232	Principio de mayor beneficio a la parte actora. Caso en el que procede el estudio del agravio de fondo que satisfaga la pretensión de la demanda, además del análisis de la fundamentación de la competencia.
VI-P-SS-234	Competencia de las autoridades del instituto mexicano de la propiedad industrial. La nulidad decretada por no haberla fundado debidamente en el "oficio de impedimento legal", antecedente de la resolución que niega el registro de la marca, debe ser para efectos ya que dicha negativa deriva de una solicitud de registro.
VI-P-SS-236	Alegatos.- No es el medio legal para combatir la incompetencia de quien contesta la demanda.
VI-P-SS-237	Coordinaciones departamentales de examen de marcas "A", "B", "C" y "D", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Su existencia está prevista en el reglamento del citado organismo descentralizado.

VI-P-SS-238	Marcas indicativas o descriptivas.- No se da ese supuesto cuando sus elementos no son característicos de los productos o servicios que pretende proteger.
VI-P-SS-239	Impuesto sobre Nóminas.- El previsto por el artículo 39 de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco, no viola el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en cuanto al impuesto sobre la renta del régimen de personas físicas que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, toda vez que el hecho imponible del primero es diverso al de este último.
VI-P-SS-240	Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.- Se transgrede cuando una Entidad Federativa adherida, establece un tributo local que grava el mismo hecho imponible que uno federal participable.

PRIMERA SECCIÓN

No de Jurisprudencia	Rubro
VI-J-1aS-1	Facultad establecida en la regla 27 de las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones de materia aduanera, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995. No es potestativa, sino obligatoria.
VI-J-1aS-2	Suspensión de la ejecución de los créditos fiscales. El otorgamiento de garantía no es requisito de procedencia sino de eficacia.
VI-J-1aS-3	Suspensión de la ejecución. Tratándose del corte de suministro de energía eléctrica, procede negarla cuando en el Incidente se acredite que el actor se ubica en los supuestos de las fracciones II, V ó VI del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
VI-J-1aS-4	Recurso de reclamación. Queda sin materia si se pierde la finalidad de la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, que consiste en conservar la materia del juicio principal mientras no se dicte sentencia definitiva.
VI-J-1aS-5	Incidente de Incompetencia. Domicilio fiscal, se presume que es el señalado en la demanda, salvo que se demuestre lo contrario.
VI-J-1aS-6	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, regla general de excepciones y presunción, que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-J-1aS-7	Suspensión de la ejecución del acto controvertido. Es procedente en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 28 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo, o bien cuando se plantea de manera directa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme lo disponen los artículos 24 y 25 de la ley adjetiva federal indicada.
VI-J-1aS-8	Suspensión de la ejecución de créditos fiscales impugnados. Se debe otorgar cuando existe embargo coactivo
VI-J-1aS-9	Recurso de reclamación en contra de la sentencia interlocutoria recaída al incidente de suspensión de la ejecución del crédito impugnado. Queda sin materia si durante su tramitación se resuelve el juicio contencioso administrativo federal
VI-J-1aS-10	Medida cautelar de suspensión. Es improcedente la solicitada para que no se publique en la gaceta de la propiedad industrial, la resolución administrativa mediante la cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó la solicitud

	de registro de una marca
VI-J-1aS-11	Suspensión contra el corte del suministro de energía eléctrica.- Debe negarse, cuando se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida.
VI-J-1aS-12	Competencia territorial. Su determinación tratándose de resoluciones emitidas por las delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensiones.
VI-J-1aS-13	Recurso de reclamación. Es improcedente contra el acuerdo que deseche la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.
VI-J-1aS-14	Incidente de incompetencia por razón de territorio.- Si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la sala regional no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario
VI-J-1aS-15	Competencia por razón del territorio respecto de empresas que forman parte del sistema financiero
VI-J-1aS-16	Incidente de incompetencia territorial.- Debe resolverse con base en las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la demanda
VI-J-1aS-17	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Una vez que la sala regional aceptó conocer del juicio, sólo queda en las partes la posibilidad de plantearlo.
VI-J-1aS-18	Incidente de incompetencia.- Cuando en la demanda se señalan dos domicilios.
VI-J-1aS-19	Certificación de pantalla del sistema de cómputo del registro federal de contribuyentes. Su valor probatorio.
VI-J-1aS-20	Incidente de incompetencia territorial. Cuando es planteado por la autoridad debe acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-J-1aS-21	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla tratándose de actos consumados.
VI-J-1aS-22	Suspensión definitiva. Procede negarla contra la resolución que ordena a una sociedad cooperativa no autorizada, la suspensión de la captación de recursos y las operaciones de ahorro y/o inversión, reservadas a las entidades financieras debidamente autorizadas
VI-J-1aS-23	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en juicio contencioso administrativo. Su procedencia.

VI-J-1aS-24

Incompetencia por razón del territorio. El requerimiento formulado por el magistrado instructor, en forma previa a la admisión a la demanda, implica la aceptación tácita de la competencia, por lo que con posterioridad a esa actuación la sala correspondiente ya no podrá declinarla válidamente

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VI-P-1aS-37	Suspensión contra el corte del suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida.
VI-P-1aS-38	Suspensión definitiva. No constituye garantía del interés fiscal el embargo precautorio cuando recae sobre mercancías de importación o exportación cuya legal estancia y tenencia en nuestro país no se acredite.
VI-P-1aS-39	Suspensión definitiva. Las Salas Regionales solo tienen facultades para reducir el monto de la garantía, pero no para dispensarla.
VI-P-1aS-40	Certificado de Origen válido conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Lo es cuando en su campo 11 se anote la fecha en que inicialmente fue llenado o bien en la fecha en que fue corregido
VI-P-1aS-41	Suspensión de la ejecución del cobro de créditos fiscales. La garantía del interés fiscal no es requisito de procedencia, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 28 de la ley.
VI-P-1aS-42	Incidente de Incompetencia. Domicilio Fiscal, se presume que es el señalado en la demanda, salvo que se demuestre lo contrario.
VI-P-1aS-43	Visita Domiciliaria. La notificación del oficio de primera ampliación del plazo para su conclusión, debe hacerse constar en acta debidamente circunstanciada que cumpla con las formalidades propias de las notificaciones personales.
VI-P-1aS-44	Suspensión de la Ejecución tratándose de créditos fiscales, cuando se acredite el pago no debe condicionarse la eficacia de la medida suspensiva al otorgamiento de la garantía.
VI-P-1aS-45	Allanamiento de la autoridad. No produce su condicionamiento por cuanto hace al alcance de la nulidad que al Tribunal corresponde declarar.
VI-P-1aS-46	Recurso de revocación. Se debe admitir no obstante que el domicilio fiscal señalado en el mismo, no coincida con el que obra en el Registro Federal de Contribuyentes.
VI-P-1aS-47	Competencia Territorial Su determinación tratándose de resoluciones emitidas por las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensiones.

VI-P-1aS-48	Recurso de Reclamación. Queda sin materia si se pierde la finalidad de la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, que consiste en conservar la materia del juicio principal hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva.
VI-P-1aS-51	Medida Cautelar. El hecho de que el enjuiciante haya fundado su solicitud en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Sala recurrida la haya resuelto en términos de los previsto en el diverso 28 del mismo ordenamiento, no acarrea la ilegalidad de dicha resolución.
VI-P-1aS-52	Recurso de Reclamación interpuesto en contra de la sentencia Interlocutoria que otorgó la suspensión. Queda sin materia por desistimiento de la acción del enjuiciante.
VI-P-1aS-53	Suspensión de la ejecución, tratándose del corte de suministro de energía eléctrica, procede negarla cuando en el incidente se acredite que el actor se ubica en los supuestos de las fracciones II, V o VI del artículo 26 de la Ley del Servicio Público Relativo.
VI-P-1aS-54	Suspensión. La negativa a concederla para evitar el corte del suministro de energía eléctrica, no implica una privación definitiva del servicio.
VI-P-1aS-55	Competencia por razón de territorio de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a su Ley Orgánica vigente a partir del 7 de diciembre de 2007
VI-P-1aS-56	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a otorgar garantía cuando se trate de créditos fiscales.
VI-P-1aS-57	Compensación de oficio de saldos a favor. Caso en que resulta improcedente.
VI-P-1aS-58	Organismo Público Descentralizado. Su naturaleza.
VI-P-1aS-59	Acta de Muestreo de Mercancía de difícil identificación. Su levantamiento se traduce en un acto de molestia, por tanto debe estar fundada y motivada.
VI-P-1aS-61	Suspensión decretada en el juicio contencioso administrativo, sólo surte efectos hasta que se dicte sentencia definitiva, por lo que si ésta se controvierte en amparo directo, la medida cautelar se deberá solicitar a la luz de las disposiciones de la Ley de Amparo.
VI-P-1aS-62	Competencia Territorial. El requerimiento previo al demandante para que señale el lugar donde se ubica su domicilio fiscal. No viola la Jurisprudencia V-J-SS-26, cuando su propósito sea determinar esta competencia.

VI-P-1aS-63	Incidente de Incompetencia por razón de territorio. Si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la Sala Fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que corresponde demostrar lo contrario.
VI-P-1aS-64	Competencia Territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Su determinación cuando son varios los actores que promueven la demanda.
VI-P-1aS-65	Recurso de Reclamación interpuesto en contra de la Sentencia Interlocutoria que otorgó la suspensión. Queda sin materia por desistimiento de la acción del enjuiciante.
VI-P-1aS-66	Incidente de Incompetencia- Domicilio fiscal, se presume que es el señalado en la demanda, salvo que se demuestre lo contrario.
VI-P-1aS-72	Competencia Territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, regla general de excepciones y presunción que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente a partir del 7 de diciembre de 2007
VI-P-1aS-77	Competencia por razón de territorio. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-78	Competencia Territorial de las Salas Regionales. En los casos de excepción previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando la resolución impugnada sea una confirmativa ficta.
VI-P-1aS-79	Suspensión de la ejecución de créditos fiscales impugnados, se debe otorgar cuando existe embargo coactivo.
VI-P-1aS-80	Acumulación. Su efecto es que los juicios se resuelvan en una sola sentencia.
VI-P-1aS-81	Apariencia del Buen Derecho y Peligro en la Demora. El juzgador no debe tomar en cuenta dichos elementos al resolver sobre la suspensión definitiva de la ejecución solicitada como medida cautelar dentro del juicio.
VI-P-1aS-82	Cuotas compensatorias. No es competencia de las Secciones de Sala Superior, conocer de la impugnación de actos de exclusiva aplicación de dichas cuotas.
VI-P-1ª-84	Incidente de Incompetencia por razón de territorio, Una vez que la Sala Regional aceptó conocer del juicio, sólo queda en las partes la posibilidad de plantearlo.
VI-P-1aS-85	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, regla general

	excepciones y presunción, que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-P-1aS-87	Incidente de Incompetencia. Domicilio fiscal se presume que es el señalado en la demanda, salvo que se demuestre lo contrario.
VI-P-1aS-88	Suspensión de la ejecución de créditos fiscales impugnados. Se debe otorgar cuando existe embargo coactivo.
VI-P-1aS-89	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en juicio contencioso administrativo. Su procedencia.
VI-P-1aS-90	Recurso de reclamación en contra de la sentencia interlocutoria recaída al incidente de suspensión de la ejecución del crédito impugnado, Queda sin materia si durante su tramitación se resuelve el juicio contencioso administrativo federal.
VI-P-1aS-91	Competencia por razón de territorio de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conforme a su Ley Orgánica vigente a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-P-1aS-93	Competencia de las Salas Regionales. Cuando el actor manifieste no tener domicilio fiscal. Debe determinarse con base a la presunción legal que establece el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal.
VI-P-1aS-94	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, regla general excepciones y presunción, que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-P-1aS-97	Incidentes de incompetencia. Domicilio fiscal, se presume que es el señalado en la demanda, salvo que se demuestre lo contrario.
VI-P-1aS-101	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la Sala Fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad a la que le corresponde demostrar lo contrario.
VI-P-1aS-102	Suspensión de la ejecución del acto controvertido. es procedente en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 28 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo, o bien cuando se plantea de manera directa ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, conforme lo disponen los artículos 24 y 25 de la ley adjetiva federal indicada
VI-P-1aS-109	Suspensión de la ejecución de créditos fiscales impugnados, se debe otorgar cuando existe embargo coactivo.

VI-P-1aS-111	Competencia Territorial. Debe estarse al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para determinar cuál Sala Regional corresponde el conocimiento del juicio.
VI-P-1aS-112	Incidente de Incompetencia. Cuando en la demanda se señalan dos domicilios.
VI-P-1aS-114	Pedimento de Importación. Se presume que el Registro Federal de Contribuyentes anotado en el mismo corresponde al importador.
VI-P-1aS-115	Competencia por razón de territorio de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a su Ley Orgánica vigente, a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-P-1aS-116	Suspensión Definitiva. No constituye garantía del interés fiscal el embargo precautorio cuando recae sobre mercancías de importación o exportación cuya legal estancia y tenencia en nuestro país no se acredite.
VI-P-1aS-117	Medida Cautelar de suspensión. Es improcedente la solicitud para que no se publique en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la resolución administrativa mediante la cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó la solicitud de registro de una marca.
VI-P-1aS-120	Competencia Territorial. Su determinación tratándose de resoluciones emitidas por las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensiones.
VI-P-1aS-121	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, regla general de excepciones y presunción, que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente a partir del 7 de diciembre de 2007
VI-P-1aS-134	Incidente de Incompetencia por razón de territorio. Si en el escrito de demanda expresamente señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la Sala Fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario.-
VI-P-1aS-135	Incidente de Incompetencia. Domicilio fiscal, se presume que es el señalado en la demanda, salvo que se demuestre lo contrario.
VI-P-1aS-136	Recurso de Reclamación en contra de la sentencia interlocutoria recaída al Incidente de Suspensión de la Ejecución del crédito impugnado, queda sin materia si durante su tramitación se resuelve el juicio contencioso administrativo federal.

VI-P-1aS-142	Agentes Aduanales, es improcedente otorgar la suspensión contra el acto que cancele su patente, por contravenir disposiciones de orden público.
VI-P-1aS-143	Suspensión contra el corte del suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida.
VI-P-1aS-146	Suspensión de la ejecución de créditos fiscales impugnados. Se debe otorgar cuando existe embargo coactivo.
VI-P-1aS-150	Suspensión de la ejecución del acto controvertido. Es procedente en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, o bien cuando se plantea de manera directa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme lo disponen los artículos 24 y 25 de la ley adjetiva federal indicada.
VI-P-1aS-153	Competencia por razón de territorio. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-155	Apariencia del buen derecho y peligro en la demora. El juzgador no debe tomar en cuenta dichos elementos al resolver sobre la suspensión definitiva de la ejecución, solicitada como medida cautelar dentro del juicio.
VI-P-1aS-156	Suspensión de la Ejecución. Es improcedente decretarla tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-157	Medida cautelar de suspensión. Es improcedente la solicitada para que no se publique en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la resolución administrativa mediante la cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó la solicitud de registro de una marca.
VI-P-1aS-158	Suspensión Definitiva. Procede negarla contra la resolución que ordena a una Sociedad Cooperativa no autorizada, la suspensión de la captación de recursos y las operaciones de ahorro y/o inversión, reservadas a las Entidades Financieras debidamente autorizadas.
VI-P-1aS-160	Incidente de Incompetencia por razón de territorio. Si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la Sala Fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario.
VI-P-1aS-161	Juicio contencioso administrativo. Es improcedente cuando se interpone de manera directa en contra del acto recurrido y no así en contra de la resolución recaída al recurso administrativo.

VI-P-1aS-162	Incidente de incompetencia territorial.- boleta de infracción levantada respecto del peso, dimensiones y capacidad de vehículos de autotransporte federal
VI-P-1aS-163	Recurso de reclamación. Debe declararse sin materia, no obstante que en contra de la sentencia definitiva se hubiere interpuesto juicio de garantía
VI-P-1aS-164	Incidente de incompetencia territorial. Cuando es planteado por la autoridad debe acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor
VI-P-1aS-165	Incidente de incompetencia. Casos en que la sala regional en materia de propiedad intelectual es competente para conocer del juicio contencioso administrativo
VI-P-1aS-166	Incidente de incompetencia.- Cuando en la demanda se señalan dos domicilios.
VI-P-1aS-167	Incidente de incompetencia por razón de territorio.- si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la sala fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario
VI-P-1aS-173	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla tratándose de actos consumados.-
VI-P-1aS-175	Suspensión contra el corte del suministro de energía eléctrica.- debe negarse, cuando se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida
VI-P-1aS-176	Suspensión definitiva. No constituye garantía del interés fiscal el embargo precautorio cuando recae sobre mercancías de importación o exportación cuya legal estancia y tenencia en nuestro país no se acredite
VI-P-1aS-177	Competencia territorial. Su determinación tratándose de resoluciones emitidas por las delegaciones del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado en materia de pensiones
VI-P-1aS-181	Competencia por razón del territorio.- Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-183	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a otorgar garantía cuando se trate de créditos fiscales
VI-P-1aS-185	Recurso de reclamación. Es improcedente contra el acuerdo de la sala que deseche la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

VI-P-1aS-186	Recurso de reclamación. No procede cuando se impugna un acuerdo de instrucción o de sala que desecha la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.
VI-P-1aS-187	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-188	Desistimiento parcial de la demanda. Es improcedente respecto de una de las pretensiones deducidas.
VI-P-1aS-189	Recurso de revocación previsto en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.- No procede en contra de la resolución mediante la cual se da respuesta a una consulta.
VI-P-1aS-190	Recurso de reclamación en contra de la sentencia interlocutoria recaída al incidente de suspensión de la ejecución del crédito impugnado. Queda sin materia si durante su tramitación se resuelve el juicio contencioso administrativo federal.
VI-P-1aS-191	Incidente de incompetencia por razón de territorio.- si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la sala fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario
VI-P-1aS-192	Competencia por razón del territorio.- Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-194	Competencia territorial. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-196	Certificación de pantalla del sistema de cómputo del registro federal de contribuyentes. Su valor probatorio.
VI-P-1aS-196	Suspensión definitiva. Procede negarla contra la resolución que ordena a una sociedad cooperativa no autorizada, la suspensión de la captación de recursos y las operaciones de ahorro y/o inversión, reservadas a las entidades financieras debidamente autorizadas
VI-P-1aS-198	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Una vez que la sala regional aceptó conocer del juicio, sólo queda en las partes la posibilidad de plantearlo
VI-P-1aS-199	Competencia en razón del territorio de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a su ley orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007
VI-P-1aS-200	Certificación de pantalla del sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes. Su valor probatorio.
VI-P-1aS-201	Valor probatorio de la certificación de pantalla del sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes cuando el

	domicilio fiscal se encuentra en proceso de verificación
VI-P-1aS-204	Servidores públicos.- Tienen tal carácter los contratados bajo el régimen de honorarios y por ende están sujetos a las responsabilidades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
VI-P-1aS-205	Incidente de Incompetencia Territorial.- Debe resolverse con base en las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la demanda
VI-P-1aS-216	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Una vez que la sala regional aceptó conocer del juicio, sólo queda en las partes la posibilidad de plantearlo
VI-P-1aS-220	Incidente de incompetencia. Casos en que la sala regional en materia de propiedad intelectual es competente para conocer del juicio contencioso administrativo
VI-P-1aS-221	Suspensión contra el corte del suministro de energía eléctrica.- debe negarse, cuando se decrete por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida
VI-P-1aS-222	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Procede otorgarla cuando no se esté en presencia de actos consumados ni produzca efectos restitutorio
VI-P-1aS-223	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-225	Incidente de incompetencia por razón de territorio.- si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la sala fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario
VI-P-1aS-226	Incidente de incompetencia.- Cuando en la demanda se señalan dos domicilios.
VI-P-1aS-228	Competencia por razón del territorio.- Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero
VI-P-1aS-229	Certificación de pantalla del sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes. Su valor probatorio
VI-P-1aS-233	Incidente de incompetencia territorial. Cuando es planteado por la autoridad debe acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor
VI-P-1aS-237	Medida cautelar de suspensión. Es improcedente la solicitada para que no se publique en la gaceta de la propiedad industrial, la resolución administrativa mediante la cual el instituto mexicano de la propiedad industrial negó la caducidad o cancelación de una marca

VI-P-1aS-238	Incompetencia por razón de territorio. El requerimiento formulado por el magistrado instructor, en forma previa a la admisión a la demanda, trae implícita la aceptación tácita de la competencia, por lo que con posterioridad a esa actuación la sala correspondiente ya no podrá declinarla válidamente
VI-P-1aS-240	Conceptos de impugnación inoperantes. Lo son aquellos en que ya hubo pronunciamiento del poder judicial de la federación, en cuanto al fondo del asunto
VI-P-1aS-241	Excepción de cosa juzgada. Efectos e identidades que deben concurrir para su configuración
VI-P-1aS-242	Incidente de incompetencia territorial.- Debe resolverse con base en las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la demanda
VI-P-1aS-243	Suspensión definitiva. Procede negarla contra la resolución que ordena a una sociedad cooperativa no autorizada, la suspensión de la captación de recursos y las operaciones de ahorro y/o inversión, reservadas a las entidades financieras debidamente autorizadas
VI-P-1aS-244	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en juicio contencioso administrativo. Su procedencia.-
VI-P-1aS-245	Medidas cautelares.- Requisitos de procedencia y requisitos de eficacia de las.
VI-P-1aS-246	Incidente de incompetencia territorial. Cuando es planteado por la autoridad debe acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor
VI-P-1aS-248	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a otorgar garantía cuando se trate de créditos fiscales
VI-P-1aS-249	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Una vez que la sala regional aceptó conocer del juicio, sólo queda en las partes la posibilidad de plantearlo
VI-P-1aS-250	Incidente de incompetencia. Casos en que la sala regional en materia de propiedad intelectual es competente para conocer del juicio contencioso administrativo
VI-P-1aS-251	Recurso de reclamación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria que otorgó la suspensión. Queda sin materia por desistimiento de la acción del enjuiciante
VI-P-1aS-252	Incidente de incompetencia por razón de territorio.- Si en el escrito de demanda expresamente se señala cuál es el domicilio fiscal del actor, la sala fiscal no puede tener como tal uno diverso, pues en todo caso, es únicamente a la autoridad demandada a la que le corresponde demostrar lo contrario.

VI-P-1aS-253	Suspensión de la ejecución.- Es improcedente decretarla con efectos restitutorios tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-254	Competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- el requerimiento al actor para que señale su domicilio fiscal sólo puede efectuarse si en la demanda no se expresó domicilio alguno
VI-P-1aS-255	Violaciones substanciales y formales en el juicio contencioso administrativo. Diferencias y efectos
VI-P-1aS-256	Recurso de reclamación.- Debe declararse sin materia si durante su tramitación la sala de origen revoca la sentencia interlocutoria recurrida
VI-P-1aS-257	Incompetencia por razón de territorio. El requerimiento formulado por el magistrado instructor, en forma previa a la admisión a la demanda, trae implícita la aceptación tácita de la competencia, por lo que con posterioridad a esa actuación la sala correspondiente ya no podrá declinarla válidamente.
VI-P-1aS-258	Incidente de incompetencia.- Cuando en la demanda se señalan dos domicilios.-
VI-P-1aS-259	Incidente de incompetencia territorial. La promoción de la autoridad debe apoyarse en un documento oficial que contenga la información del domicilio del actor, referido a la fecha de presentación de la demanda
VI-P-1aS-260	Incidente de incompetencia territorial. Para determinar la sala regional correspondiente debe atenderse al domicilio fiscal del demandante al momento de presentación de la demanda
VI-P-1aS-261	Recurso de reclamación. No procede, cuando se controvierte el acuerdo del magistrado instructor que declara improcedente la solicitud de suspensión formulada por la demandante
VI-P-1aS-262	Reporte general de consulta de información de contribuyente. Supuesto en el que la autoridad no desvirtúa el domicilio fiscal de la parte actora señalado en el escrito inicial de demanda
VI-P-1aS-263	Recurso de reclamación extemporáneo
VI-P-1aS-264	Certificación de pantalla del sistema de cómputo del registro federal de contribuyentes. Su valor probatorio
VI-P-1aS-265	Competencia territorial. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-266	Incompetencia por razón de territorio. El requerimiento formulado por el magistrado instructor, en forma previa a la admisión a la demanda, trae implícita la aceptación tácita de la competencia, por lo que con posterioridad a esa actuación la sala correspondiente ya no podrá declinarla válidamente

VI-P-1aS-268	Incidente de incompetencia.- la presunción establecida en el último párrafo del artículo 34 de la ley orgánica del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa debe prevalecer aun y cuando la parte actora exhiba junto con su escrito de demanda el aviso de actualización o modificación de situación fiscal
VI-P-1aS-269	Competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- el requerimiento al actor para que señale su domicilio fiscal sólo puede efectuarse si en la demanda no se expresó domicilio alguno
VI-P-1aS-270	Agentes aduanales, es improcedente otorgar la suspensión contra el acto que cancele su patente, por contravenir disposiciones de orden público
VI-P-1aS-271	Suspensión de la ejecución.- Es improcedente decretarla con efectos restitutorios tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-272	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Una vez que la sala regional aceptó conocer del juicio, sólo queda en las partes la posibilidad de plantearlo
VI-P-1aS-273	Recurso de reclamación extemporáneo.
VI-P-1aS-276	Incidente de incompetencia territorial.- Resulta infundado el planteado por la actora cuando lo promueve en contra de la sala ante la cual presentó su escrito de demanda
VI-P-1aS-277	Incidente de incompetencia.- Es inexistente si la autoridad argumenta que su emplazamiento a juicio es incorrecto, sin denunciar en forma expresa la incompetencia de la sala del conocimiento
VI-P-1aS-278	Incidente de incompetencia territorial. Para determinar la sala regional correspondiente debe atenderse al domicilio fiscal del demandante al momento de presentación de la demanda
VI-P-1aS-280	Competencia territorial. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.-
VI-P-1aS-281	Garantía del interés fiscal. Los municipios no tienen que exhibirla para obtener la suspensión de la ejecución.
VI-P-1aS-282	Recurso de reclamación. Debe declararse sin materia, no obstante que en contra de la sentencia definitiva se hubiere interpuesto juicio de garantías
VI-P-1aS-283	Incidente de incompetencia territorial.- Boleta de infracción levantada respecto del peso, dimensiones y capacidad de vehículos de autotransporte federal
VI-P-1aS-284	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a otorgar garantía cuando se trate de créditos fiscales

VI-P-1aS-285

Agentes aduanales, es improcedente otorgar la suspensión contra el acto que cancele su patente, por contravenir disposiciones de orden público

VI-P-1aS-286

Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado.- procede concederla si la autoridad inicia el procedimiento administrativo de ejecución no obstante que no se haya dado respuesta expresa a la solicitud de suspensión de la ejecución ni al ofrecimiento de la garantía

SEGUNDA SECCIÓN

No de Jurisprudencia	Rubro
VI-J-2aS-1	Acta de Muestreo de mercancías de difícil identificación. La autoridad que la levanta debe fundamentar debidamente su competencia territorial y material.
VI-J-2aS-2	Impuesto General de Importación. Debe aplicarse trato arancelario preferencial si se acredita en juicio que la mercancía es originaria de los países a los que México lo otorga, aún cuando la clasificación arancelaria determinada por la autoridad sea distinta a la manifestada en el pedimento de importación, si aquélla también goza del mismo régimen preferencial.
VI-J-2aS-3	Acta circunstanciada u oficio de hechos y omisiones derivados del reconocimiento aduanero de mercancías de difícil identificación. Debe emitirse y notificarse de inmediato al interesado, una vez que la autoridad conoce el dictamen correspondiente.
VI-J-2aS-4	Violación sustancial del procedimiento, cuando no se otorga el término para la ampliación a la demanda
VI-J-2aS-5	Allanamiento de la autoridad al contestar la demanda. Si se realiza respecto de la pretensión de la actora encaminada a obtener la nulidad lisa y llana, es procedente declararla
VI-J-2aS-6	Juicio contencioso administrativo. El principio de litis abierta contenido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, permite al demandante esgrimir conceptos de anulación novedosos o reiterativos referidos a la resolución recurrida, los cuales deberán ser estudiados por el Tribunal.
VI-J-2aS-7	Suspensión de la ejecución del acto impugnado, No procede cuando el mismo consiste en la negativa de un registro marcario.
VI-J-2aS-8	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Resulta procedente en contra de la orden de publicación del mismo en la Gaceta del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.
VI-J-2aS-9	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. No procede cuando se persigue la restitución de derechos.
VI-J-2aS -10	Suspensión en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. El artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé requisitos de procedencia y requisitos de efectividad de la misma.

VI-J-2aS-11	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales, ante la ausencia de un domicilio fiscal cierto, debe estarse a la presunción que establece el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-J-2aS-12	Competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Conforme al artículo 34 de su ley orgánica en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, se determina atendiendo al domicilio fiscal del demandante
VI-J-2aS-13	Resoluciones en materia de pago de diferencias o fijación de pensiones civiles. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales de este tribunal debe estarse a la presunción legal establecida en el artículo 34 de la ley orgánica de este cuerpo colegiado
VI-J-2aS-14	Recurso de reclamación en contra de la negativa de suspensión de la ejecución del acto impugnado.- Está legitimado para interponerlo la persona autorizada por la actora
VI-J-2aS-15	Recurso de reclamación. Examen de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, al momento de resolver sobre conceder o no la suspensión del acto impugnado
VI-J-2aS-16	Competencia territorial de las salas regionales. Se determina atendiendo a las normas vigentes en la fecha de presentación de la demanda.
VI-J-2aS-17	Competencia territorial de las salas regionales. Debe atenderse a las disposiciones vigentes al momento de presentar la demanda con base en la ley federal de procedimiento contencioso administrativo.
VI-J-2aS-18	Efectos de la sentencia pronunciada en el recurso de reclamación, interpuesto en contra de la concesión o negativa de suspensión definitiva de los actos impugnados.
VI-J-2aS-19	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales. Es procedente en juicio aun cuando no se haya planteado previamente ante la autoridad ejecutora.
VI-J-2aS-20	Medida cautelar otorgada por una sala en términos de los artículos 24 y 25 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo.- Es procedente el recurso de reclamación en contra de su otorgamiento con base en el artículo 62 de dicha ley.
VI-J-2aS-21	Incidente de incompetencia.- El señalamiento de un domicilio en la escritura constitutiva no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial

	de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
VI-J-2aS-22	Incidente de incompetencia.- Caso en que opera la presunción del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando el incidente es planteado por una de las salas en conflicto.
VI-J-2aS-23	Incidente de incompetencia territorial.- Caso en que el acto impugnado lo emitió la Administración General de Grandes Contribuyentes o alguna unidad administrativa adscrita a ésta, debe estarse a la excepción prevista en el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente.
VI-J-2aS-24	Incidente de incompetencia territorial.- Determinación de la sala regional competente cuando el acto impugnado fue emitido por una de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, que dejaron de existir conforme al reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2007
VI-J-2aS-25	Pensionados del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado. Para determinar la sala regional que deberá conocer del juicio contencioso administrativo en que se impugne ésta, deberá estarse al domicilio señalado en la demanda y no al domicilio en el que se efectúa el pago de la pensión respectiva

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VI-P-2aS-64	Medidas Cautelares. Análisis del nexo entre la materia del juicio principal y la medida específica solicitada.
VI-P-2aS-67	Recurso de Reclamación. Debe declararse sin materia si durante su tramitación se revoca la resolución interlocutoria que concede o niegue la suspensión definitiva.
VI-P-2aS-68	Incidente de Incompetencia. El Gerente de Fiscalización del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuenta con facultades en todo el territorio nacional para determinar créditos y tiene su sede en la Ciudad de México, por tanto, son competentes las Salas Regionales Metropolitanas respecto de las resoluciones emitidas por dicha autoridad (legislación vigente hasta el 6 de diciembre de 2007)
VI-P-2aS-69	Caducidad de Facultades de la autoridad a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación. Debe atenderse al término genérico de cinco años tratándose de responsabilidad solidaria de socios o accionistas.
VI-P-2aS-70	Suspensión. Se debe otorgar cuando se impugne en juicio la resolución recaída a un recurso de revocación, en la que se ordena emitir una nueva resolución.
VI-P-2aS-71	Competencia territorial de las Salas Regionales, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, independientemente de lo pactado por las partes en un contrato de obra pública.
VI-P-2aS-72	Acta de Muestreo de mercancía de difícil identificación. Constituye un acto de molestia que debe cumplir con los requisitos de la debida fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que la levanta.
VI-P-2aS-73	Gerente de Fiscalización del INFONAVIT. Al tener competencia material en todo el territorio nacional, se considera una autoridad central con sede en el Distrito Federal.
VI-P-2aS-74	Gerente de Fiscalización. Su sede conforme al Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
VI-P-2aS-75	Competencia territorial de las Salas Regionales. Se determina atendiendo a las normas vigentes en la fecha de presentación de la demanda.

VI-P-2aS-77	Comisión Nacional del Agua. Corresponde a su Director General resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos y resoluciones de los Titulares de los Organismos de la Cuenca (Inaplicabilidad de la Jurisprudencia VI-J-SS-3)
VI-P-2aS-78	Sede de la autoridad demandada. Cuando no hay disposición jurídica que la establezca, y el acto impugnado es una resolución negativa ficta, pueden invocarse hechos notorios para determinarla (legislación vigente hasta el 6 de diciembre de 2007)
VI-P-2aS-79	Competencia territorial de las Salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La presunción prevista por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal, vigente a partir del 7 de diciembre de 2007, puede quedar desvirtuada mediante documentales ofrecidas por la propia actora que obren en autos.
VI-P-2aS-80	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Resulta procedente en contra de las orden de publicación del mismo en la Gaceta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
VI-P-2aS-81	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. No procede cuando el mismo consiste en la negativa de un registro marcario.
VI-P-2aS-82	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. No procede cuando se persigue la restitución de derechos.
VI-P-2aS-83	Incidente de Incompetencia Territorial. Carece de objeto su resolución si la Sala Regional desechó la demanda y el desechamiento quedó firme.
VI-P-2aS-84	Incidente de Incompetencia Territorial. Resulta improcedente el interpuesto por alguna de las partes, si se lleva a cabo antes de que alguna Sala Regional asuma la competencia para conocer del juicio.
VI-P-2aS-85	Competencia Territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Conforme al artículo 34 de su Ley Orgánica, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, se determina atendiendo al domicilio fiscal del demandante.
VI-P-2aS-86	Suspensión en contra de actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. El artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé requisitos de procedencia y requisitos de efectividad de la misma.
VI-P-2aS-88	Certificado de Origen. Requisito de descripción de la mercancía, cuando se considera satisfecho.
VI-P-2aS-90	Suspensión Definitiva. Debe negarse cuando se solicita respecto de la ejecución de medidas de seguridad

	fitosanitarias impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
VI-P-2aS-91	Suspensión Definitiva. Procede contra la ejecución de la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la que se ordena el retorno del producto forestal a su país de origen.
VI-P-2aS-92	Suspensión Definitiva. No es procedente su otorgamiento cuando el acto por el que se solicite, revista el carácter de consumado.
VI-P-2aS-93	Suspensión Temporal en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos. No procede si se ha consumado el acto.
VI-P-2aS-94	Competencia por razón de territorio, Si la demanda se envía por correo certificado con acuse de recibo, la Sala Regional debe resolver sobre su competencia, aplicando las disposiciones vigentes en la fecha en que se depositó la demanda en el Servicio Postal Mexicano.
VI-P-2aS-96	Demanda de Nulidad. Debe tenerse por presentada ante este Tribunal, en la fecha en que se entrega en el Servicio Postal Mexicano, cuando se cumplan las exigencias previstas en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-98	Incidente de Incompetencia. Caso en que opera la presunción del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando el incidente es planteado por una de las Salas en conflicto.
VI-P-2aS-99	El principio de litis abierta regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Permite al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa analizar los conceptos de anulación planteados en el juicio en contra de la resolución recurrida, inclusive cuando a través de ésta se haya desechado el recurso administrativo.
VI-P-2aS-101	Incidente de Incompetencia Territorial. Conforme al principio previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, debe resolverse como lo fue al amparo del artículo 218 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de presentación de la demanda.
VI-P-2aS-104	Incidente de Incompetencia Territorial. Caso en que el acto impugnado lo emitió la Administración General de Grandes Contribuyentes o alguna Unidad Administrativa adscrita a ésta, debe estarse a la excepción prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente.
VI-P-2aS-105	Incidente de Incompetencia Territorial, Determinación de la Sala Regional competente cuando el acto impugnado fue emitido por una de las Administraciones Regionales de

	Grandes Contribuyentes, que dejaron de existir conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2007
VI-P-2aS-106	Competencia Territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La presunción del domicilio fiscal prevista por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal, vigente a partir del 7 de diciembre de 2007, puede quedar desvirtuada mediante las documentales ofrecidas por la propia actora que obren en autos.
VI-P-2aS-107	Incidente de Incompetencia Territorial. Cuando es planteado por la autoridad, tiene la carga de la prueba para demostrar la sede de la autoridad emisora de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-108	Suspensión. No procede otorgarla respecto de responsabilidades de los servidores públicos, tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.
VI-P-2aS-109	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La presunción del domicilio fiscal prevista por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal, vigente a partir del 7 de diciembre de 2007, puede quedar desvirtuada mediante las documentales ofrecidas por la propia actora que obren en autos.
VI-P-2aS-111	Incidente de incompetencia. No debe considerarse como competente a la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, en tanto ésta no quede integrada.
VI-P-2aS-112	Incidente de incompetencia Territorial. Conforme al principio previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, debe resolverse como lo fue al amparo del artículo 218 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de presentación de la demanda.
VI-P-2aS-113	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales. Es procedente en juicio aun cuando no se haya planteado previamente ante la autoridad ejecutora.
VI-P-2aS-114	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La presunción del domicilio fiscal prevista por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal, vigente a partir del 7 de diciembre de 2007, puede quedar desvirtuada mediante las documentales ofrecidas por la propia actora que obren en autos.
VI-P-2aS-115	Revisión de Gabinete. Para efectos de la caducidad al no haber obligación de levantar actas parciales, es necesario que se dicte la resolución definitiva seis meses después de iniciadas las facultades de comprobación.
VI-P-2aS-117	Municipios. Cuando soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado, debe concederse aplicando supletoriamente

	el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles
VI-P-2aS-118	Municipios. Procede otorgar la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal que le es determinado por concepto de cuotas patronales, sin otorgamiento de garantía
VI-P-2aS-119	Municipios. Suspensión de la ejecución del acto impugnado, en el juicio contencioso administrativo federal. No procede condicionarla al otorgamiento de garantía
VI-P-2aS-120	Incidente de Incompetencia en razón de territorio. Cuando existe duplicidad en su interposición, procede declarar sin materia el promovido en segundo término
VI-P-2aS-121	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Conforme al artículo 34 de su Ley Orgánica en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, se determina atendiendo al domicilio fiscal del demandante.
VI-P-2aS-125	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Se determina atendiendo a las normas vigentes en la fecha de la presentación de la demanda
VI-P-2aS-126	Incidente de Incompetencia. Para determinar la competencia territorial de una sala debe estarse a la presunción de que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal y no donde el actor desempeñó su actividad.
VI-P-2aS-127	Suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado. Debe negarse cuando el solicitante no garantiza el interés fiscal dentro del plazo concedido en el acuerdo por el que se otorgó la suspensión provisional.
VI-P-2aS-128	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para determinar la Sala Regional que deberá conocer del juicio contencioso administrativo en que se impugne ésta, deberá estarse al domicilio señalado en la demanda y no al domicilio en que se efectúa el pago de la pensión respectiva.
VI-P-2aS-129	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales ante la ausencia de un domicilio fiscal cierto, debe estarse a la presunción que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-134	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales. Es procedente en juicio aun cuando no se haya planteado previamente ante la autoridad ejecutora.
VI-P-2aS-135	Suspensión por correo certificado del Servicio Postal Mexicano. Forma en la que debe efectuarse el cómputo de los plazos cuando en el acuse correspondiente no obra la fecha

	de entrega al destinatario.
VI-P-2aS-136	Suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, Tratándose de la sanción de suspensión de la captación de recursos del público en general, impuesta por violación a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, es improcedente concederla.
VI-P-2aS-138	Instituciones Afianzadoras. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, debe estarse al supuesto de excepción previsto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigor.
VI-P-2aS-139	Incidente de Incompetencia por razón de territorio. Supuesto en que es improcedente el promovido por el actor.
VI-P-2aS-140	Recurso de Reclamación en contra de la negativa de suspensión de la ejecución del acto impugnado. Está legitimado para interponerlo la persona autorizada por la actora.
VI-P-2aS-141	Recurso de Reclamación. Debe declararse sin materia si durante su tramitación se revocan los autos de ejecución impugnados respecto de los cuales se solicitó la suspensión y como consecuencia de ello se sobresee el juicio.
VI-P-2aS-142	Incompetencia Territorial. Conocerán del incidente las secciones de Sala Superior que por turno corresponda.
VI-P-2aS-143	Competencia Territorial de las Salas Regionales, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, independientemente de lo pactado por las partes en un contrato de obra pública.
VI-P-2aS-145	Resoluciones en materia de pago de diferencias o fijación de pensiones civiles, para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales de este Tribunal debe estarse a la presunción legal establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de este Cuerpo Colegiado.
VI-P-2aS-149	Recurso de reclamación ante las Secciones de Sala Superior, corresponde a la reclamante atacar los fundamentos y motivos de la resolución interlocutoria relativa a la suspensión definitiva para desvirtuarla, de no hacerlo sus conceptos de reclamación resultarán inoperantes.
VI-P-2aS-150	Garantía del Interés fiscal. No es exigible su otorgamiento cuando se trata de la impugnación de una resolución que confirma la posible relación de trabajo del patrón y los comisionistas del mismo por no constituir una resolución liquidatoria determinante de créditos fiscales.
VI-P-2aS-151	Incidente de Incompetencia. No debe considerarse como competente la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, en tanto ésta no queda integrada.

VI-P-2aS-152	Incidente de Incompetencia Territorial, Caso en el que el acto impugnado lo emitió la Administración General de Grandes Contribuyentes o alguna Unidad Administrativa adscrita a ésta, debe estarse a la excepción prevista, por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente.
VI-P-2aS-153	Incidente de Incompetencia territorial. Determinación de la Sala Regional competente cuando el acto impugnado es emitido por una de las Administraciones Regionales de grandes Contribuyentes, que dejaron de existir conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2007.
VI-P-2aS-154	Competencia de las Secciones de la Sala Superior, No se actualiza en tratándose de un acto de aplicación de una cuota compensatoria.
VI-P-2aS-155	Domicilio Fiscal de Petróleos Mexicanos. Es el establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Sus Organismo Subsidiarios.
VI-P-2aS-156	Garantía del interés fiscal. El Instituto del Seguro Social no tiene que constituirla para efecto de obtener la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal.
VI-P-2aS-157	Competencia por razón de territorio. Si la demanda se envía por correo certificado con acuse de recibo, la Sala Regional debe resolver sobre su competencia, aplicando las disposiciones vigentes en la fecha en que se depositó la demanda en el Servicio Postal Mexicano.
VI-P-2aS-158	Demanda de Nulidad. Debe tenerse por presentada ante este Tribunal, en la fecha de entrega en el Servicio Postal Mexicano, cuando se cumplan las exigencias previstas en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-159	Competencia territorial de las Salas Regionales. La presunción prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no aplica para el escrito por el que el demandante modifica su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones.
VI-P-2aS-160	Incidente de Incompetencia. Cuando la demandante es una empresa controlada se actualiza el supuesto de excepción establecido en el artículo 34 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en 06 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-161	Resoluciones en materia de pago de diferencias o fijación de pensiones civiles. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales de este tribunal, debe estarse a la presunción legal establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de este Cuerpo Colegiado.

VI-P-2aS-162	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Si la resolución impugnada en el juicio versa sobre la solicitud de devolución de aportaciones por parte de un trabajador que realizó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el asunto debe radicarse en una Sala Regional Metropolitana.
VI-P-2aS-163	Certificados de origen ofrecidos en copias fotostáticas objetados por la autoridad. Su valor probatorio.
VI-P-2aS-164	Acumulación de autos. Sus efectos en las disposiciones acumulables en el trámite y resolución de los juicios contenciosos administrativos.
VI-P-2aS-165	Incidente de Incompetencia. Caso en que opera la presunción del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Cuando el incidente es planteado por una de las Salas en conflicto.
VI-P-2aS-167	Garantía del interés fiscal. No la constituye el embargo precautorio de mercancías de importación practicado conforme al artículo 151 de la Ley Aduanera.
VI-P-2aS-168	Suspensión Definitiva del acto impugnado en juicio. No procede concederla cuando se pretende garantizar mediante el embargo precautorio, en virtud de que este último tiene una finalidad diversa del embargo en la vía administrativa y el embargo en la vía ejecutiva, estos dos últimos respecto de los cuales sí surte efectos dicha medida cautelar.
VI-P-2aS-169	Suspensión de la ejecución de una sanción consistente en la suspensión de la captación de recursos del público, de cajas de ahorros de sociedades cooperativas.- Debe negarse
VI-P-2aS-170	Comisión de agua y alcantarillado de sistemas intermunicipales del estado de hidalgo. Se encuentra exenta del otorgamiento de garantía para efecto de la suspensión de la ejecución de los actos impugnados
VI-P-2aS-171	Competencia territorial de las salas regionales. Si la autoridad demandada la cuestiona, bajo el argumento de que la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora es distinta a la señalada en la demanda, ésta se encuentra obligada a acreditarlo, en términos del artículo 34, último párrafo, de la ley orgánica de este tribunal
VI-P-2aS-172	Competencia territorial de las salas regionales. Forma de determinarla cuando el demandante es una unidad nacional de crédito.
VI-P-2aS-173	Medida cautelar otorgada por una sala en términos de los artículos 24 y 25 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo.- es procedente el recurso de reclamación en contra de su otorgamiento con base en el artículo 62 de dicha ley

VI-P-2aS-174	Recurso de reclamación. Examen de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, al momento de resolver sobre conceder o no la suspensión del acto impugnado
VI-P-2aS-176	Recurso de reclamación. Es oportuno el que se deposita en el servicio postal mexicano para su envío dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 62 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo
VI-P-2aS-177	Competencia territorial de las salas regionales. Se determina atendiendo a las normas vigentes en la fecha de presentación de la demanda.-
VI-P-2aS-179	Competencia territorial de las salas regionales metropolitanas, debe atenderse a las disposiciones vigentes al momento de presentar la demanda con base en la ley federal de procedimiento contencioso administrativo
VI-P-2aS-180	Incidente de incompetencia.- el señalamiento de un domicilio en la escritura constitutiva no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de diciembre de 2007
VI-P-2aS-181	Recurso de reclamación. Las secciones de la sala superior podrán otorgar la suspensión definitiva si el magistrado instructor omitió requerir al solicitante de la medida cautelar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal
VI-P-2aS-182	Suspensión definitiva en contra de actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. Debe otorgarse aun cuando no se haya constituido la garantía del interés fiscal, condicionada a que el solicitante lo garantice dentro del plazo de tres días
VI-P-2aS-183	Competencia territorial de las salas regionales. Opera la presunción iuris tantum de que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal cuando la actora bajo protesta de decir verdad manifiesta en la misma que su domicilio corresponde al fiscal
VI-P-2aS-184	Incidente de incompetencia territorial.- caso en que el acto impugnado lo emitió la administración general de grandes contribuyentes o alguna unidad administrativa adscrita a ésta, debe estarse a la excepción prevista, en el artículo 34 de la ley orgánica del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa vigente
VI-P-2aS-185	Recurso de reclamación. Es necesario adminicular todos los medios de prueba, a fin de determinar si se acreditan o no los extremos que se pretendan probar para otorgar la suspensión
VI-P-2aS-186	Garantía del interés fiscal. Se tendrá por constituida para efectos de suspender la ejecución del acto cuando se acredite la existencia de un convenio de pago en parcialidades

VI-P-2aS-187	Suspensión.- debe negarse respecto de los efectos de la orden dictada a una empresa de seguros para la constitución e inversión de la reserva técnica para obligaciones pendientes de cumplir
VI-P-2aS-188	Suspensión.- no procede concederla respecto de la orden a una institución de seguros para la constitución de una reserva técnica.-
VI-P-2aS-189	Administradoras de fondos para el retiro. La competencia territorial de las salas regionales del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa se determina atendiendo a la sede de la autoridad demandada
VI-P-2aS-190	Garantía del interés fiscal. La constituye el embargo en la vía ejecutiva practicado con un tercero.-
VI-P-2aS-191	Recurso de reclamación interpuesto en contra del acuerdo de magistrado instructor que decreta o niegue la suspensión provisional. Las secciones de la sala superior resultan incompetentes para conocer del mismo por lo que debe devolverse a la sala de origen para su resolución
VI-P-2aS-192	Multas administrativas federales. El interés fiscal se considera satisfecho cuando para el otorgamiento de la suspensión de la ejecución del cobro de la misma se garantiza el crédito fiscal
VI-P-2aS-193	Garantía del interés fiscal. Para tenerla por constituida no es necesario que la actora acredite haber exhibido el avalúo de los bienes embargados de manera coactiva ante el instituto mexicano del seguro social
VI-P-2aS-194	Recurso de reclamación ante las secciones de la sala superior. Cómputo del plazo para su interposición.-
VI-P-2aS-195	Medida cautelar otorgada por una sala en términos de los artículos 24 y 25 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo.- es procedente el recurso de reclamación en contra de su otorgamiento con base en el artículo 62 de dicha ley
VI-P-2aS-196	Competencia territorial de las salas regionales metropolitanas, debe atenderse a las disposiciones vigentes al momento de presentar la demanda con base en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
VI-P-2aS-200	Responsabilidad solidaria atribuida a los liquidadores y síndicos.- comprende el pago de contribuciones que debió pagar la sociedad en liquidación y las causadas durante su gestión
VI-P-2aS-201	Incidente de incompetencia.- el artículo 34 de la ley orgánica de este tribunal en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, establece en su último párrafo una presunción del domicilio fiscal, sin que dicho precepto permita a la sala respectiva

	indagar en el expediente un domicilio que no fuere indubitadamente el fiscal
VI-P-2aS-202	Jefe de reconocimiento aduanero. Es inexistente al no encontrarse previsto en el reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de marzo de 2001
VI-P-2aS-203	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. La solicitud previa a la autoridad demandada no es un requisito para su procedencia, de conformidad con la ley federal de procedimiento contencioso administrativo
VI-P-2aS-204	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales. Es procedente en juicio aun cuando no se haya planteado previamente ante la autoridad ejecutora
VI-P-2aS-205	Suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Tratándose de la sanción de suspensión en la captación de recursos del público en general, impuesta por violación a la ley de ahorro y crédito popular, es improcedente concederla
VI-P-2aS-206	Suspensión de la ejecución de una sanción consistente en la suspensión de la captación de recursos del público, de cajas de ahorros de sociedades cooperativas.- debe negarse.
VI-P-2aS-207	Medidas cautelares solicitadas.- no procede su otorgamiento, cuando se actualiza la excepción prevista en el artículo 24, primer párrafo de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo, al causarse perjuicio al interés social o contravenirse disposiciones de orden público
VI-P-2aS-208	Incidente de incompetencia.- el señalamiento de un domicilio en la escritura constitutiva no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de diciembre de 2007
VI-P-2aS-211	Regalías pagadas en razón de un contrato de franquicia en operaciones de importación, no incrementan el valor de transacción.
VI-P-2aS-212	Recurso de reclamación.- sus diferencias en términos de los artículos 59 y 62 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo
VI-P-2aS-213	Suspensión en materia de registro marcarío.- No procede sobre reserva de derechos de prelación
VI-P-2aS-214	Rescisión administrativa de un contrato de obra pública. La notificación de su inicio debe practicarse en el domicilio señalado por la contratista en el procedimiento de contratación, salvo que con posterioridad se haya señalado uno diverso para tales efecto

VI-P-2aS-215	Queja por incumplimiento de la suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado.- Supuesto en el cual las secciones de la sala superior son competentes para resolverla
VI-P-2aS-216	Suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado.- La autoridad está obligada a cumplirla a partir de la notificación de la sentencia interlocutoria
VI-P-2aS-217	Incompetencia.- cuando el magistrado instructor, previo a la admisión de la demanda, efectúa un requerimiento únicamente para conocer el domicilio del demandante y determinar su competencia, no se viola la jurisprudencia V-J-SS-26 de este tribunal
VI-P-2aS-218	Suspensión, tratándose de multas por violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- procede otorgarla por constituir créditos fiscales si estos se garantizan
VI-P-2aS-219	Competencia territorial de las salas regionales.- Tratándose del juicio contencioso administrativo de lesividad debe atenderse a la sede de la autoridad demandante
VI-P-2aS-220	Recurso de reclamación. Al resolverse, de ser fundada la violación del procedimiento, por no tomarse en consideración en la sentencia el informe rendido por la autoridad, debe analizarse éste
VI-P-2aS-221	Incidente de incompetencia territorial.- Caso en el que el acto impugnado lo emitió la Administración General de Grandes Contribuyentes o alguna unidad administrativa adscrita a ésta, debe estarse a la excepción prevista, en el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente
VI-P-2aS-222	Incidente de incompetencia.- Caso en que opera la presunción del artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando el incidente es planteado por una de las salas en conflicto
VI-P-2aS-223	Recurso de reclamación. Debe declararse sin materia si durante su tramitación se dictó sentencia interlocutoria que al resolver nueva solicitud del demandante concedió la suspensión de la resolución impugnada
VI-P-2aS-224	Incidente de incompetencia territorial.- cuando no se actualice algunas de las excepciones previstas, en el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente, deberá estarse a la regla general contenida en el propio artículo
VI-P-2aS-225	Suspensión contra el corte de suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando se decrete por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida

VI-P-2aS-226	Incompetencia territorial.- Conocerán del incidente las secciones de la sala superior que por turno corresponda
VI-P-2aS-227	Incidente de incompetencia.- El señalamiento de un domicilio en la escritura constitutiva no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-228	Impuesto al valor agregado. Alcance del requisito de identificación exclusiva para que lo acrediten los entes públicos. Legislación vigente en el año 2006
VI-P-2aS-230	Competencia territorial de las salas regionales.- Tratándose del juicio contencioso administrativo de lesividad debe atenderse a la sede de la autoridad demandante
VI-P-2aS-231	Abreviaturas del nombre del promovente representante legal del actor en el instrumento notarial exhibido en el juicio contencioso administrativo federal. No es razón para considerar improcedente el juicio y sobreseerlo
VI-P-2aS-232	Cuotas compensatorias definitivas en materia de comercio exterior. Es competencia de las secciones de la sala superior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, conocer de la resolución dictada con motivo de la impugnación vía recurso de revocación contra la continuación de su vigencia
VI-P-2aS-233	Extemporaneidad del recurso de revocación previsto en el artículo 94 de la ley de comercio exterior, corresponde a la actora demostrar su presentación oportuna
VI-P-2aS-234	Recurso administrativo desechado. La sala deberá pronunciarse en primer lugar sobre la procedencia o no del recurso y en caso positivo resolver sobre los conceptos de impugnación en cuanto al fondo, siempre y cuando tenga elementos para ello
VI-P-2aS-235	Resolución final que determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por 5 años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. Procede en su contra el recurso de revocación en materia de comercio exterior conforme a las reglas de tiempo y forma para su interposición.
VI-P-2aS-236	Competencia territorial de las salas regionales, se rige por las disposiciones de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, independientemente de lo pactado por las partes en un contrato de obra pública
VI-P-2aS-237	Domicilio señalado en la demanda. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, debe estarse a la norma adjetiva que la rige y no a la presunción de la resolución impugnada u otros documentos anexos a excepción de las constancias de inscripción en el registro federal de

	contribuyentes presentado por la propia demandante.
VI-P-2aS-238	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- Queda únicamente en las partes la posibilidad de plantear dicho incidente cuando la sala regional ha aceptado la competencia territorial
VI-P-2aS-241	Gobierno del distrito federal. Suspensión de la ejecución del acto impugnado, en el juicio contencioso administrativo federal, no procede condicionarla al otorgamiento de garantía
VI-P-2aS-242	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- es improcedente si con anterioridad se emitió sentencia incidental determinando la sala regional respecto de la cual se surte la competencia territorial para conocer del juicio
VI-P-2aS-243	Incidente de incompetencia territorial.- caso en que el acto impugnado lo emitió la administración general de grandes contribuyentes o alguna unidad administrativa adscrita a ésta, debe estarse a la excepción prevista, en el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente
VI-P-2aS-244	Incidente de incompetencia territorial.- Determinación de la sala regional competente cuando el acto impugnado fue emitido por una de las administraciones regionales de grandes contribuyentes, que dejaron de existir conforme al reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2007
VI-P-2aS-245	Incidente de incompetencia.- Caso en que opera la presunción del artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando el incidente es planteado por una de las salas en conflicto
VI-P-2aS-246	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- Queda únicamente en las partes la posibilidad de plantear dicho incidente cuando la sala regional ha aceptado la competencia territorial
VI-P-2aS-247	Competencia territorial de las salas regionales. Si la autoridad demandada la cuestiona, bajo el argumento de que la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora es distinta a la señalada en la demanda, ésta se encuentra obligada a acreditarlo, en términos del artículo 34, último párrafo, de la ley orgánica de este tribunal
VI-P-2aS-249	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para determinar la sala regional que deberá conocer del juicio contencioso administrativo en que se impugne ésta, deberá estarse al domicilio señalado en la demanda y no al domicilio en el que se efectúa el pago de la pensión respectiva
VI-P-2aS-250	Incompetencia territorial.- Conocerán del incidente las secciones de la sala superior que por turno corresponda.-

VI-P-2aS-251	Competencia territorial de las salas regionales. Opera la presunción iuris tantum de que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal cuando la actora bajo protesta de decir verdad manifiesta en la misma que su domicilio corresponde al fiscal
VI-P-2aS-252	Multas en materia aduanera. Su monto debe fijarse en base a las contribuciones omitidas actualizadas, en los términos de la ley aduanera vigente en 2001
VI-P-2aS-253	Padrón de importadores.- Los efectos de la suspensión de la inscripción del importador constituyen actos de tracto sucesivo.
VI-P-2aS-254	Sobreseimiento del juicio.- procede como consecuencia de la resolución dictada en el incidente de falsedad de documentos
VI-P-2aS-255	Suspensión en materia de registro marcario.- No procede sobre reserva de derechos de prelación.
VI-P-2aS-256	Garantía. Las secciones de la sala superior tienen la facultad discrecional para cuantificar su monto, al resolver el recurso de reclamación
VI-P-2aS-257	Fianzas de obra pública. Son aptas como garantía para que se conceda la suspensión de su ejecución, en tanto no se emita resolución firme sobre la rescisión del contrato en que hayan sido otorgadas
VI-P-2aS-258	Incidente de Incompetencia.- Para determinar la competencia territorial no es válido acudir a los autos que integran un juicio diverso.
VI-P-2aS-260	Suspensión contra el corte de suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida
VI-P-2aS-262	Pensionados del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado. Para determinar la sala regional que deberá conocer del juicio contencioso administrativo en que se impugne ésta, deberá estarse al domicilio señalado en la demanda y no al domicilio en el que se efectúa el pago de la pensión respectiva
VI-P-2aS-265	Competencia territorial de las salas regionales. Si la autoridad demandada la cuestiona, bajo el argumento de que la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora es distinta a la señalada en la demanda, ésta se encuentra obligada a acreditarlo, en términos del artículo 34, último párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal
VI-P-2aS-266	Incidente de incompetencia. Credencial emitida por el instituto federal electoral la información en ella contenida no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

VI-P-2aS-267	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- Compete conocer a las secciones de la sala superior.
VI-P-2aS-268	Presunción legal del domicilio fiscal para fijar la competencia territorial de las salas regionales.- La autoridad demandada puede desvirtuarla mediante la documentación idónea como lo sería el reporte general de consulta de información de contribuyente.
VI-P-2aS-271	Presunción legal del domicilio fiscal para fijar la competencia territorial de las salas regionales.- la autoridad demandada puede desvirtuarla mediante la documentación idónea como lo sería el reporte general de consulta de información de contribuyente
VI-P-2aS-272	Incidente de incompetencia.- El artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, establece en su último párrafo una presunción del domicilio fiscal, sin que dicho precepto permita a la sala respectiva indagar en el expediente un domicilio que no fuere indubitablemente el fiscal
VI-P-2aS-275	Domicilio señalado en la demanda. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, debe estarse a la norma adjetiva que la rige y no a la presunción de la resolución impugnada u otros documentos anexos a excepción de las constancias de inscripción en el registro federal de contribuyentes presentado por la propia demandante
VI-P-2aS-278	Recurso de reclamación. Las secciones de la sala superior podrán otorgar la suspensión definitiva si el Magistrado instructor omitió requerir al solicitante de la medida cautelar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal
VI-P-2aS-279	Suspensión definitiva en contra de actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. Debe otorgarse aun cuando no se haya constituido la garantía del interés fiscal, condicionada a que el solicitante lo garantice dentro del plazo de tres días
VI-P-2aS-280	Incidente de incompetencia territorial.- determinación de la sala regional competente cuando el acto impugnado fue emitido por una de las administraciones regionales de grandes contribuyentes, que dejaron de existir conforme al reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de febrero de 2007
VI-P-2aS-282	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- queda únicamente en las partes la posibilidad de plantear dicho incidente cuando la sala regional ha aceptado la competencia territorial.
VI-P-2aS-283	Incidente de incompetencia por razón de territorio.- las secciones de la sala superior, están facultadas para determinar

	que la sala competente para conocer del juicio, sea una diversa de aquéllas entre las que se suscitó el incidente
VI-P-2aS-286	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Corresponde a la autoridad y no al particular demostrar la insuficiencia del valor real de los bienes embargados mediante el avalúo correspondiente
VI-P-2aS-287	Suspensión de la ejecución del acto impugnado.- caso en que surte todos sus efectos, si el interesado acredita haber manifestado garantizar el interés fiscal ante la autoridad exactora y ésta no califica su procedencia
VI-P-2aS-288	Incidente de Incompetencia.- Momento procesal oportuno para que una sala regional decline la competencia por razón del territorio
VI-P-2aS-292	Incidente de incompetencia interpuesto por la autoridad, a ella corresponde demostrar el domicilio fiscal que tenía la parte actora a la fecha de la interposición de la demanda.
VI-P-2aS-293	Instituciones afianzadoras. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales, debe estarse al supuesto de excepción previsto por la fracción i, inciso a) del artículo 34 de la ley orgánica de este tribunal en vigor
VI-P-2aS-294	Instituciones de fianzas. La competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios ante ellas instaurados se determina atendiendo a la sede de la autoridad que emitió el acto impugnado
VI-P-2aS-295	Incidente de incompetencia. El domicilio en la hoja única de servicios para efecto del otorgamiento de prestaciones económicas del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado. No desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007
VI-P-2aS-299	Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. Forman parte del sistema financiero.
VI-P-2aS-300	Instituciones de fianzas.- Al formar parte del sistema financiero mexicano, se ubican en el supuesto de excepción previsto por el artículo 34, fracción I, inciso a), de la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-301	Levantamiento de medidas cautelares, en materia de propiedad industrial. Es procedente si se ha otorgado contragarantía
VI-P-2aS-302	Competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Caso en que son varios los actores y cada uno de ellos señala distinto domicilio fiscal

VI-P-2aS-303	Recurso de reclamación. En él no puede controvertirse la legalidad del embargo coactivo.
VI-P-2aS-304	Incidente de incompetencia. Credencial emitida por el instituto federal electoral la información en ella contenida no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
VI-P-2aS-306	Domicilio señalado en la demanda. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe estarse a la norma adjetiva que la rige y no al domicilio señalado en la resolución impugnada o en otros documentos anexos
VI-P-2aS-311	Presunción legal del domicilio fiscal para fijar la competencia territorial de las salas regionales.- La autoridad demandada puede desvirtuarla mediante la documentación idónea como lo sería el reporte general de consulta de información de contribuyente.
VI-P-2aS-312	Suspensión en materia de registro marcario.- No procede sobre reserva de derechos de prelación.
VI-P-2aS-313	Recurso de reclamación. Las secciones de la sala superior podrán otorgar la suspensión definitiva si el magistrado instructor omitió requerir al solicitante de la medida cautelar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal
VI-P-2aS-315	Suspensión definitiva en contra de actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. Debe otorgarse aun cuando no se haya constituido la garantía del interés fiscal, condicionada a que el solicitante lo garantice dentro del plazo de tres días.
VI-P-2aS-317	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- Compete conocer a las secciones de la sala superior.-
VI-P-2aS-318	Incidente de incompetencia. El domicilio en la hoja única de servicios para efecto del otorgamiento de prestaciones económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. No desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-319	Domicilio señalado en la demanda. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe estarse a la norma adjetiva que la rige y no a la presunción de la resolución impugnada u otros documentos anexos a excepción de las constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentado por la propia demandante
VI-P-2aS-320	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- Queda únicamente en las partes la posibilidad de plantear dicho

	incidente cuando la sala regional ha aceptado la competencia territorial
VI-P-2aS-321	Competencia por razón del territorio. Si la demanda se envía por correo certificado con acuse de recibo, la sala regional debe resolver sobre su competencia, aplicando las disposiciones vigentes en la fecha en que se depositó la demanda en el Servicio Postal Mexicano
VI-P-2aS-322	Demanda de nulidad. Debe tenerse por presentada ante este tribunal, en la fecha de entrega en el servicio postal mexicano, cuando se cumplan las exigencias previstas en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
VI-P-2aS-323	Incidente de incompetencia.- el artículo 34 de la ley orgánica de este tribunal en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, establece en su último párrafo una presunción del domicilio fiscal, sin que dicho precepto permita a la sala respectiva indagar en el expediente un domicilio que no fuere indubitablemente el fiscal.
VI-P-2aS-324	Suspensión contra el corte de suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando se decrete por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida
VI-P-2aS-325	Suspensión definitiva. No es procedente su otorgamiento cuando el acto por el que se solicite, revista el carácter de consumado.
VI-P-2aS-326	Incidente de incompetencia.- Momento procesal oportuno para que una sala regional decline la competencia por razón del territorio.
VI-P-2aS-327	Competencia territorial de las salas regionales. La parte que promueva el incidente relativo está obligada a probar su pretensión.
VI-P-2aS-330	Embargo de la negociación. Debe considerarse idóneo para garantizar el crédito fiscal en una solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-331	Procedimiento administrativo de ejecución. Es improcedente el juicio contencioso en contra de actos emitidos antes del remate por carecer de definitividad, conforme al primer párrafo del artículo 127 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 29 de junio de 2006
VI-P-2aS-332	Competencia territorial de las salas regionales.- Caso en el que se indican dos domicilios en la demanda.
VI-P-2aS-335	Suspensión de la ejecución de una sanción consistente en la suspensión de la captación de recursos del público, de cajas de ahorros de sociedades cooperativas.- Debe negarse

VI-P-2aS-336	Suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Tratándose de la sanción de suspensión en la captación de recursos del público en general, impuesta por violación a la ley de ahorro y crédito popular, es improcedente concederla
VI-P-2aS-337	Organizaciones auxiliares de crédito, integrantes de un grupo financiero.- Para determinar la competencia territorial de las salas regionales debe estarse al lugar donde se emite la resolución impugnada.
VI-P-2aS-338	Competencia territorial de las salas regionales. Si la autoridad demandada la cuestiona, bajo el argumento de que la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora es distinta a la señalada en la demanda, ésta se encuentra obligada a acreditarlo, en términos del artículo 34, último párrafo, de la ley orgánica de este tribunal.
VI-P-2aS-339	Incidente de incompetencia territorial. Los documentos certificados de pantalla del sistema de cómputo del registro federal de contribuyentes, logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
VI-P-2aS-341	Suspensión de la ejecución de la resolución que niega un registro marcarío. No procede respecto de la solicitud de suspensión de un derecho de prelación
VI-P-2aS-342	Suspensión en materia de registro marcarío.- No procede sobre reserva de derechos de prelación.-
VI-P-2aS-343	Suspensión solicitada en el juicio contencioso administrativo. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen un derecho por ser dichas resoluciones de naturaleza negativa
VI-P-2aS-344	Queja por omisión en el cumplimiento de sentencia.- Queda sin materia si al rendir el informe la autoridad acredita que ya cumplimentó la misma.
VI-P-2aS-345	Encargado de operación aduanera. Es inexistente al no encontrarse previsto en el reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001
VI-P-2aS-346	Jefe de reconocimiento aduanero es inexistente al no encontrarse previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001
VI-P-2aS-347	Medidas cautelares. Análisis del nexo entre la materia del juicio principal y la medida específica solicitada.
VI-P-2aS-349	Medidas cautelares. Su otorgamiento con base en su objeto.
VI-P-2aS-350	Medidas cautelares solicitadas.- No procede su otorgamiento, cuando se actualiza la excepción prevista en el artículo 24,

	primer párrafo de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo, al causarse perjuicio al interés social o contravenirse disposiciones de orden público
VI-P-2aS-351	Recurso de reclamación ante las secciones de la sala superior. Cómputo del plazo para su interposición.
VI-P-2aS-353	Multas administrativas federales. El interés fiscal se considera satisfecho cuando para el otorgamiento de la suspensión de la ejecución del cobro de la misma se garantiza el crédito fiscal
VI-P-2aS-354	Suspensión definitiva en contra de actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. Debe otorgarse aun cuando no se haya constituido la garantía del interés fiscal, condicionada a que el solicitante lo garantice dentro del plazo de tres días.
VI-P-2aS-355	Cuotas compensatorias definitivas en materia de comercio exterior. Es competencia de las secciones de la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conocer de la resolución dictada con motivo de la impugnación vía recurso de revocación contra la continuación de su vigencia
VI-P-2aS-356	Extemporaneidad del recurso de revocación previsto en el artículo 94 de la ley de comercio exterior, corresponde a la actora demostrar su presentación oportuna
VI-P-2aS-357	Recurso administrativo desechado. La sala deberá pronunciarse en primer lugar sobre la procedencia o no del recurso y en caso positivo resolver sobre los conceptos de impugnación en cuanto al fondo, siempre y cuando tenga elementos para ello.
VI-P-2aS-358	Resolución final que determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por 5 años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. Procede en su contra el recurso de revocación en materia de comercio exterior. Conforme a las reglas de tiempo y forma para su interposición
VI-P-2aS-359	Presunción legal del domicilio fiscal para fijar la competencia territorial de las salas regionales.- La autoridad demandada puede desvirtuarla mediante la documentación idónea como lo sería el reporte general de consulta de información de contribuyente
VI-P-2aS-361	Efectos de la suspensión otorgada en el procedimiento contencioso administrativo respecto de la ejecución de la declaratoria definitiva de retiro por inutilidad por causas ajenas al servicio respecto de un marino (inicio del procedimiento de baja).
VI-P-2aS-362	Instituciones afianzadoras. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales, debe estarse al supuesto de excepción previsto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la ley orgánica de este tribunal en vigor

VI-P-2aS-363	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Corresponde a la autoridad y no al particular demostrar la insuficiencia del valor real de los bienes embargados mediante el avalúo correspondiente
VI-P-2aS-364	Queja.- Cuando su improcedencia se traduce en la instauración de un nuevo juicio.
VI-P-2aS-365	Queja improcedente.- Caso en el que debe ordenarse que se instruya como juicio.
VI-P-2aS-366	Queja improcedente. No debe ordenarse que se instruya como juicio nuevo, si éste ya fue promovido en contra de la misma resolución que motivó aquella instancia, conforme al Código Fiscal de la Federación vigente al 31 de diciembre de 2005
VI-P-2aS-367	Incidente de incompetencia territorial.- Cuando no se actualice alguna de las excepciones previstas, en el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente, deberá estarse a la regla general contenida en el propio artículo
VI-P-2aS-368	Suspensión de la ejecución del acto impugnado.- Caso en que surte todos sus efectos, si el interesado acredita haber manifestado garantizar el interés fiscal ante la autoridad exactora y ésta no califica su procedencia.
